



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 09 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-008

El despacho niega la solicitud que antecede, por cuanto el proceso de la referencia fue rechazado por competencia.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 29 de abril de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 18 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) abril de dos mil veintidós (2022)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-203.

Conforme lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el Juzgado Resuelve:

1. Avocar el conocimiento de las presentes diligencias.
2. De conformidad con lo solicitado y con base en el artículo 92 del C.G.P, el juzgado ACEPTA el anterior retiro de la demanda. Por secretaria devuélvase la misma junto con sus anexos a quien la presentó.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 29 de abril de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 09 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) abril de dos mil veintidós (2022)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-608.

Conforme lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el Juzgado

Resuelve:

1. Avocar el conocimiento de las presentes diligencias.
2. De conformidad con lo solicitado y con base en el artículo 92 del C.G.P, el juzgado ACEPTA el anterior retiro de la demanda. Por secretaria devuélvase la misma junto con sus anexos a quien la presentó.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 29 de abril de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 09 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) abril de dos mil veintidós (2022)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-713.

Conforme a lo solicitado y con base en el artículo 286 del C.G.P, el juzgado dispone:

CORREGIR el auto de mandamiento de pago de fecha 30 de noviembre de 2021, en el sentido que se libra orden de pago respecto a las cuotas de seguro de la siguiente manera:

2.6. 274,6400 UVR que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$78.362.18 por concepto de seguros liquidados durante el período comprendido desde el 05 de abril de 2021 hasta el 05 de septiembre de 2021., **y no como se indicó en auto de apremio.**

Notíquese este auto junto con el mandamiento de pago a la parte demandada en legal forma.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 29 de abril de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 09 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) abril de dos mil veintidós (2022)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-596.

Conforme a las solicitudes, el despacho dispone:

NIEGUESE la solicitud de corrección de mandamiento de pago y renuncia poder, teniendo en cuenta que revisado el expediente se echa de menos el poder conferido al abogado SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY.

Reconocer personería jurídica a la abogada YEIMI YULIETH GUERREZ AREVALO, como nueva apoderada judicial de la demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 29 de abril de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 09 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) abril de dos mil veintidós (2022)

RAD: DESPACHO COMISORIO No. 2021-642.

SEÑALESE la hora de las 11 del día 17 del mes de mayo
del año 2022 .

Por secretaría, envíese comunicación al Secuestre designado a fin de ponerle en conocimiento la anterior determinación.

El apoderado de la parte actora deberá aportar el día de la diligencia copia de la respectiva escritura, en donde consten los linderos del inmueble.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 29 de abril de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Enero 24 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que la parte actora subsano dentro del término. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) abril de dos mil veintidós (2022)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-767.

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **HUGO ALONSO VANEGAS GARZON**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. \$20.485.453.52, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.
 - 2.2. Por los intereses moratorios a la tasa del 19.50% efectivo anual, sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. \$2.394.433.00 por concepto de **CAPITAL VENCIDO** que corresponde a las cuotas en mora del 21 de noviembre de 2020 al 21 de septiembre de 2021.
 - 2.4. \$2.456.566.00 por concepto de intereses de plazo, dentro del periodo comprendido entre el 21 de noviembre de 2020 al 21 de septiembre de 2021.

SMM



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2.5. Por los intereses moratorios a la tasa del 19.50% efectivo anual, sobre el capital vencido, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 29 de abril de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 09 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que la parte actora subsano dentro del término. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) abril de dos mil veintidós (2022)

RAD: EJECUTIVO No. 2021-773.

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de **EDWIN SEBASTIAN GARCIA PINEDA** con C.C. 1023927390, a favor de **FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO** identificado con Nit. 830.033.907-8, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No 1.15-19211215151

1. \$23.338.559.00, por concepto de capital.

1.1 \$4.316.888.00, por concepto de intereses remuneratorios.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral primero, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total.

1.3. Niéguese la orden de pago por concepto de garantías comunitarias, ante la carencia de título que reúna las condiciones previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SMM



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese al Dr. **NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 29 de abril de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Enero 24 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que la parte actora subsano dentro del término. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) abril de dos mil veintidós (2022)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-778.

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **SANDRA PATRICIA VARGAS GOMEZ**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **93976.5541 UVR** por concepto de capital **ACELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$26.892.180.36 pesos m/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **12.75% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **2.089.7759 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$598.001.20 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **09 de diciembre de 2020** hasta el **09 de septiembre de 2021**.

SMM



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **12.75% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.5. \$1.853.622.06 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **09 de diciembre de 2020** hasta el **09 de septiembre de 2021**.

3. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 29 de abril de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Diciembre 09 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que la parte actora subsano dentro del término. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) abril de dos mil veintidós (2022)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-779.

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **LIBARDO ORTIZ LEAL**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **40948.8520 UVR** por concepto de capital **ACCELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$11.730.142, 62 pesos m/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **5.53% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **3.114.8303 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$892.269.30 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **15 de junio de 2021** hasta el **15 de septiembre de 2021**.
 - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **5.53%**

SMM



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

EFFECTIVO ANUAL, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.5. \$148.638.34 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **15 de junio de 2021** hasta el **15 de septiembre de 2021**.

2.6. \$119.424.02 por concepto de seguro liquidados durante el período comprendido desde el **15 de junio de 2021** hasta el **15 de septiembre de 2021**.

3. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese a la Dra. **DANYELA REYES GONZÁLEZ** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 29 de abril de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Diciembre 09 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que la parte actora subsano fuera del término. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) abril de dos mil veintidós (2022)

RAD: VERBAL SUMARIO (RESTITUCION DE INMUEBLE) No. 2021-786.

Como quiera que la parte actora subsano la demanda fuera de termino; el despacho procede a **RECHAZAR** la presente demanda. Por secretaría hágase entrega de la misma junto con sus anexos a quien la presentó.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 29 de abril de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Diciembre 09 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que la parte actora subsano fuera del término. Sírvese proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) abril de dos mil veintidós (2022)

RAD: EJECUTIVO No. 2021-793.

Como quiera que la parte actora subsano la demanda fuera de termino; el despacho procede a **RECHAZAR** la presente demanda. Por secretaría hágase entrega de la misma junto con sus anexos a quien la presentó.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 29 de abril de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Diciembre 09 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que la parte actora subsano dentro del término. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) abril de dos mil veintidós (2022)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-795.

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **GLORIA ESPERANZA CUESTAS**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **30503.4104 UVR** por concepto de capital **ACCELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$8.737.958 pesos m/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **7.5% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **2.430.3274 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$696.187.70 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **15 de junio de 2021** hasta el **15 de septiembre de 2021**.
 - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **7.5% EFECTIVO ANUAL**, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SMM



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2.5. \$149.492.76 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **15 de junio de 2021** hasta el **15 de septiembre de 2021**.

2.6. \$99.694.08 por concepto de seguro liquidados durante el período comprendido desde el **15 de junio de 2021** hasta el **15 de septiembre de 2021**.

3. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese a la Dra. **DANYELA REYES GONZÁLEZ** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 29 de abril de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 10 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que la parte actora subsano fuera del término. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) abril de dos mil veintidós (2022)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-796.

Como quiera que la parte actora subsano la demanda fuera de termino; el despacho procede a **RECHAZAR** la presente demanda. Por secretaría hágase entrega de la misma junto con sus anexos a quien la presentó.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 29 de abril de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 10 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que la parte actora subsano dentro del término. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) abril de dos mil veintidós (2022)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-797.

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **MARCO TULIO CARVAJAL GARCIA Y NUBIA RAQUEL RODRIGUEZ MENDEZ**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **41.949.0109 UVR** por concepto de capital **ACCELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$12.016.646.54 pesos m/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **5.25% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **3.091.2294 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$885.508.63 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **05 de junio de 2021** hasta el **05 de octubre de 2021**.
 - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **5.25%**

SMM



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

EFFECTIVO ANUAL, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.5. \$180.111.58 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **05 de junio de 2021** hasta el **05 de octubre de 2021**.

2.6. \$130.198.46 por concepto de seguro liquidados durante el período comprendido desde el **05 de junio de 2021** hasta el **05 de octubre de 2021**.

3. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese a la Dra. **DANYELA REYES GONZÁLEZ** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 29 de abril de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Enero 24 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que la parte actora subsano dentro del término. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) abril de dos mil veintidós (2022)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-806.

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E:

1. Avocar el conocimiento de las presentes diligencias.
2. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora**.
3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
4. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.

SMM



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

5. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **29 de abril de 2022**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Enero 24 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que la parte actora subsano dentro del término. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) abril de dos mil veintidós (2022)

RAD: VERBAL SUMARIO No. 2021-812.

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento estrictamente a lo ordenado en el auto inadmisorio, en el entendido que la situación jurídica no corresponde a los hechos de la demanda, por lo que el despacho RECHAZA la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 29 de abril de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.770-19

Revisado el asunto de la referencia se observa que la parte actora no ha llegado el registro de la medida cautelar, razón por la cual no se puede continuar con el trámite respectivo.

Por lo anterior se requiere a la parte demandante, para que aporte el registro de la medida cautelar, para lo cual se le concede el término de 30 días, so pena de dar aplicación al numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
29 de abril de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.106-19

De la nulidad propuesta por la parte demanda, córrase traslado a la parte actora por el termino de tres (3) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 129 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
29 de abril de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIO: DIVISORIO N°.424-14

Obre en autos el recibo de pago de gastos, allegado por la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
29 de abril de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref: PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO No 344-13

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora, se fija fecha para la diligencia de remate, para lo cual se señala la hora de las 9 a.m. del día 14 del mes de junio del año 2022, para que tenga lugar la diligencia de **remate** del VEHICULO DE PLACAS RDN091 que se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo dado a cada bien, previa consignación del porcentaje legal, esto es, del **40%** del mismo.

Por Secretaría, dese cumplimiento al artículo 450 del Código General del Proceso.

Se llama la atención a la parte actora para que sea diligente en la publicación respectiva.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
29 de abril de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : (MONITORIO) EJECUTIVO SINGULAR N°.883-19
DEMANDANTE : BENEDICTO JIMENEZ JIMENEZ
DEMANDADO : JOSE MILTON RODRIGUEZ SUAREZ
DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

BENEDICTO JIMENEZ JIMENEZ, solicitó de **JOSE MILTON RODRIGUEZ SUAREZ**, el pago de las siguientes sumas de dinero:

1. \$20.000.000,00 por concepto de la obligación decretada en sentenciade fecha 5 de mayo de 2021.

1.1. Por lo intereses moratorios desde el 8 de noviembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia y lo establecido en el artículo 884 del C. de C.

2. \$2.000.000,00 por concepto de la multa impuesta en sentencia de fecha 5 de mayo de 2021.

2.1. Por los intereses de mora desde el 6 de mayo de 2021 hasta que se efectúe el pago total a la tasa de intereses civiles del 6% anual.

3. \$1.014.000,00 por concepto de costas aprobadas mediante auto de fecha 24 de junio de 2021.

3.1. Por los intereses de mora desde el 26 de junio de 2021 hasta que se efectúe el pago total a la tasa de intereses civiles del 6% anual.

El auto de mandamiento de pago proferido el 3 de agosto del 2021, se notificó a la parte demandada de forma personal, quien no contesto la demanda, no propuso excepciones, ni pago.

CONSIDERACIONES

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de la pasiva se surtió en forma legal.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

El documento aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que las obligación demandada es clara, expresa y exigible, sin que la parte ejecutada haya elevado protesta alguna contra el derecho caratular que aquélla contiene.

Así las cosas, se impone dar aplicación al 440 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO : ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

TERCERO : EFECTÚESE la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense.

FIJESE la suma de \$1.000.000,00 como Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
29 de abril de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.248-20

Teniendo en cuenta lo indicado por el abogado designado en el asunto de la referencia, se accede a lo solicitado y en su reemplazo se designa a la Dra MARCELA GUASCA ROBAYO (006-20), como apoderada del amparado de pobreza.

Téngase en cuenta lo ordenado en auto de fecha 3 de febrero del 2022.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
29 de abril de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA :EJECUTIVO SINGULAR N°.436-14

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante, previo a resolver lo pedido, se ordena requerir por última vez, a la auxiliar de la justicia, de conformidad al auto de fecha 25 de mayo del 2021, concediéndosele el término de diez (10) días. Sopena de las sanciones legales.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
29 de abril de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: SUCESIÓN N°.073-17

Del trabajo de partición aportado por el apoderado de los herederos, se ordena correr traslado por el término de cinco (5) días, de conformidad a lo establecido en el artículo 509 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
29 de abril de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.528-15

Téngase en cuenta la anterior cesión de crédito, garantías y privilegios que tenga en este proceso el cedente FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO a favor de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A. como vocera del patrimonio autónomo de DISPROYECTOS, como CESIONARIA. Conforme a la cesión que reposa a folios 152 a 167 -174 a 194 y 201 a 217.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
29 de abril de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.154-18

Téngase en cuenta la anterior cesión de crédito, garantías y privilegios que tenga en este proceso el cedente BANCO PICHINCHA S.A. a favor de NESTOR ANDRES MARTIN RUIZ. Conforme a la cesión que reposa a folios 133 Y 134.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
29 de abril de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : REIVINDICATORIO N°.191-18

Encantándose en firme el traslado de las excepciones ordenadas en auto anterior y para continuar con el trámite del asunto de la referencia el despacho dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 236 y s.s. del C.G. del P., el despacho señala la hora de las 9:30 del día 7 del mes de junio del año en curso, para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial al predio motivo de reivindicación, para tal fin se designa como perito a CAMILO FLORES TORRES quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le comunicara dicho nombramiento.

Con respecto a la petición de la parte actora se le indica que para hacer el seguimiento del proceso, puede acercarse al juzgado de manera presencial, por cuanto ya la restricción se levantó, como también revisar el micro sitio del Juzgado, en los ESTADOS ELECTRONICOS, para verificar los pronunciamientos proferidos por el Despacho.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
29 de abril de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : PERTENENCIA N°.054-17

Revisado el informe secretarial y como quiera que ya se encuentra registrado el emplazamiento como consta a folio 167, de donde se desprende que el error por el cual se ordenó nuevamente el emplazamiento, es la fecha que el sistema arrojaba automáticamente.

Lo anterior no genera ninguna nulidad, pues el emplazamiento cumplió su fin, cuál era el principio de publicidad.

Por lo anterior para continuar con el trámite respectivo se procede a designar como curadora ad-litem a la dra YOLIMA BERMUDEZ PINTO (227-20), quien desempeñara el cargo de forma gratuita. Comuníqueseles la designación (Artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso).

Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito, y adviértasele que debe notificarse del auto ADMISORIO DE LA DEMANDA, DE LOS QUE LO CORRIJAN, MODIQUEN O ADICIONEN SI FUERE NECESARIO dentro de los cinco días siguientes a la notificación y adviértasele que ésta conlleva la aceptación de la designación.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
29 de abril de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : PERTENENCIA N°.186-20

Revisado el informe secretarial y como quiera que ya se encuentra registrado el emplazamiento como consta a folio 159, se procede a designar como curadora ad-litem al dr VICTOR AUGUSTO PUELLO RESTREPO (054-17), quien desempeñara el cargo de forma gratuita. Comuníqueseles la designación (Artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso).

Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito, y adviértasele que debe notificarse del auto ADMISORIO DE LA DEMANDA, DE LOS QUE LO CORRIJAN, MODIQUEN O ADICIONEN SI FUERE NECESARIO dentro de los cinco días siguientes a la notificación y adviértasele que ésta conlleva la aceptación de la designación.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
29 de abril de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°012-19
DEMANDANTE : COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADO : JUAN CAMILO QUINTERO DEVIA Y JOSE ANDRES VARGAS SILVA
DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, solicitó de **JUAN CAMILO QUINTERO DEVIA Y JOSE ANDRES VARGAS SILVA**, el pago de las siguientes sumas de dinero:

1. \$672.688,00 por concepto de capital vencido que corresponde a las cuotas en mora del periodo comprendido del 02 octubre de 2018 al 02 de mayo de 2019.

1.1 Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas anteriormente relacionadas a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total.

2. \$3.066.823.00 por concepto de capital acelerado, que se encuentra representado en el pagaré adosado como título valor.

2.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total.

El auto de mandamiento de pago proferido el 6 de junio del 2019, se notificó a la parte demandada de forma personal y el decreto 806 del 2020, quienes no contestaron la demanda, ni propusieron excepciones, ni efectuaron pago alguno.

CONSIDERACIONES

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de la pasiva se surtió en forma legal.

El documento aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que las obligación demandada es clara,



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

expresa y exigible, sin que la parte ejecutada haya elevado protesta alguna contra el derecho caratular que aquélla contiene.

Así las cosas, se impone dar aplicación al 440 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO : ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

TERCERO : EFECTÚESE la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense.

FIJESE la suma de \$400.000,00 como Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
29 de abril de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : PERTENENCIA N°.676-19

Obre en autos las constancias de correspondencia de envió allegada por la parte actora.

Se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento al auto de fecha de 3 de junio de 2021, con respecto al emplazamiento y la valla.

Se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
29 de abril de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.251-19

De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 433 del C.G. del P., se señala la hora de las 9:30 del día 16 del mes de junio del año 2022, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 ibídem.

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las defensas u oposiciones propuestas (según fuere el caso, CGP, art.372, num 4 inc.1).

Además se previene a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia que se le impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, artículo 372 num 4 inc.1, inc.5 y numeral 6º, inc.2º; ley 1743 de 2014, arts.9 y 10).

Decreto de pruebas:

Atendiendo las previsiones del artículo 173, 372, parag, 392, inc 1º, se disponen como pruebas las siguientes:

Solicitados por la parte demandante:

Documentos: Téngase como tales los aportados junto con la demanda, a los cuales se les dará su valor probatorio en el momento oportuno. (Artículos 245, 246, 257, 260 del Código general del Proceso).

Solicitados por la parte demandada:

Documentos: Téngase como tales los aportados junto con la contestación de la demanda, a los cuales se les dará su valor probatorio en el momento oportuno. (Artículos 245, 246, 257, 260 del Código general del Proceso).

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
29 de abril de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : PERTENENCIA N°.209-19

Expídanse las copias solicitadas a costa del interesado.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
29 de abril de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.278-19

De la nulidad propuesta por la parte demanda, córrase traslado a la parte actora por el termino de tres (3) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 129 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
29 de abril de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : PERTENENCIA N°.528-19

Expídanse las copias solicitadas a costa del interesado.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
29 de abril de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : PERTENENCIA N°.247-19

Expídanse las copias solicitadas a costa del interesado.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
29 de abril de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : DIVISORIO N°.940-19

Obre en autos la copia del fallo allegado del Juzgado de Familia de Soacha Cundinamarca.

Se requiere a la parte actora para que allegué certificado de libertad del bien objeto de esta acción, donde se observe la cancelación del patrimonio de familia.

Lo anterior para poder continuar con el respectivo tramite.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
29 de abril de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : PERTENENCIA N°.961-19

Procede el Juzgado a fallar el incidente de nulidad impetrado por el apoderado del demandado VICTOR JAIME MARTINEZ ALFONSO dentro de este proceso

FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD

No haberse notificado en legal forma la admisión de la demanda al demandado y haberse ocultado por la parte demandante y su apoderada, el domicilio, teniendo conocimiento de la misma.

OPORTUNIDAD PARA ALEGAR LA NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN O FALTA DE NOTIFICACION.

Señala el inciso 2° del art. 134 del C. G. del P. que “ La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la cual no proceda recurso, podrán también alegarse durante la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las oportunidades anteriores.

TRAMITE DEL PROCESO:

El proceso de pertenencia del cual se solicita la declaración de nulidad, inició con base en la demanda radicada por la parte actora el día 2 de diciembre del 2019, la cual fue inadmitida el 20 de febrero del 2020 y admitida el 14 de julio del 2020.

CONSIDERACIONES:

En materia de nulidades nuestro ordenamiento procesal sigue los pasos del derecho francés y en consecuencia en esta materia se rige por la taxatividad, de suerte que no pueden invocarse nulidades por causales distintas a las enlistadas en el art. 133 del C. G. del P.

Con relación a la notificación de las providencias judiciales señaló la H. Corte Constitucional en AUTO No. 011 del 14 de Mayo de 1997 “ *La notificación de las decisiones judiciales es una de las manifestaciones más importantes del derecho fundamental del debido proceso, pues pretende asegurar el derecho de defensa de las partes intervinientes, permitiendo que éstas expliquen los motivos de su actuación u omisión, aporten pruebas y controviertan las que existen* ”

Con relación al mismo punto, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia 037/97 dijo que “*Dada la trascendencia del auto admisorio de la demanda (o la orden de pago en su caso), pues a demás de darle curso al proceso, su notificación al demandado constituye la relación jurídica procesal e integra el traslado de la misma (art. 87 C. P. C.), la ley exige que ese enteramiento se surta en forma personal, bien sea con el propio demandado, su representante o apoderado, o con el curador ad –litem, pues es a partir de ese conocimiento cuando empieza a perfilarse el derecho de defensa, el cual se vería frustrado por una “ falta de notificación o emplazamiento”*”

Ahora bien, revisada la actuación y si bien es cierto la demanda fue radicada antes de la diligencia de conciliación ante la personería municipal de Soacha Cundinamarca (13 de diciembre del 2019), la misma fue inadmitida el día 20 de febrero del 2020, fecha para la cual ya tanto los demandantes como la apoderada tenían conocimiento de la dirección y teléfono del demandado por cuenta del documento antes indicado, se debe tener en cuenta que por lealtad procesal, la



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

profesional del derecho debió en el escrito de subsanación incluir dicha información para notificar al demandado en debida forma y este poder ejercer el derecho a la defensa

Palmar es entonces, que no se ha cumplido con la notificación de la admisión de la demanda a la parte demandada en debida forma y ello entraña nulidad de todo lo actuado en este trámite a partir del auto admisorio de la misma.

Ahora bien, y como quiera que el demandado se hizo parte dentro del presente asunto, a fin de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa del mismo, se tendrá por notificado por conducta concluyente de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 301 del C.G. del P., el termino para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente de la ejecutoria del presente proveído.

De conformidad con el art. 138 inciso 2º del C. G. del P., las medida cautelares decretadas y las pruebas que válidamente se hayan practicado, conservan su validez.

Con relación a la SANCION POR INFORMACION FALSA (ART. 86 C. G. del P.), el Juzgado accede a la petición de compulsar copias para la justicia penal a los demandantes y disciplinario para la profesional del derecho parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura-Sala Disciplinaria. Ofíciase.

Las anteriores consideraciones son suficientes para que el Juzgado,

RESUELVA:

1º. Decretar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda vertido en este proceso.

2º. El demandado se tendrá por notificado por conducta concluyente de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 301 del C.G. del P., el termino para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente de la ejecutoria del presente proveído.

3º De conformidad con el art. 138 incio 2º del C. G. del P., las medida cautelares decretadas y las pruebas que válidamente se hayan practicado, conservan su validez.

4º Se ordena compulsar copias para la justicia penal a los demandantes y disciplinario para la profesional del derecho parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura-Sala Disciplinaria. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
29 de abril de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : VERBAL RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL N°.554-19

Al revisar la notificación de la demandada donde se puede determinar que la demandante envió copia de la demanda y sus anexos al igual que el auto admisorio, se tiene por notificadas en debida forma a la señora BLANCA NUBIA AMADO Y JOHANA BELTRAN CORTES, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Una vez en firme el presente proveído vuelva el proceso al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
29 de abril de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : PERTENENCIA N°489-19

Obre en autos las respuestas allegadas por las entidades respectivas y para continuar con el trámite del asunto de la referencia el despacho dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 375 del C.G. del P., el despacho señala la hora de las 11 del día 7 del mes de junio del año en curso, para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial al predio motivo de pertenencia, para tal fin se designa como perito a UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le comunicara dicho nombramiento.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
29 de abril de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : PERTENENCIA N°180-19

Obre en autos la contestación por parte la Curadora Ad-litem y para continuar con el trámite del asunto de la referencia el despacho dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 375 del C.G. del P., el despacho señala la hora de las 10:30 del día 9 del mes de junio del año en curso, para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial al predio motivo de pertenencia, para tal fin se designa como perito a CAMILO ERNESTO FLORES TORRES quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le comunicara dicho nombramiento.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
29 de abril de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.469-19

Al revisar la notificación de la demandada donde se puede determinar que la demandante envió copia de la demanda y sus anexos al igual que el auto de mandamiento de pago, se tiene por notificadas en debida forma al señor MILLER YESID GAMBOA RUIZ Y OSCAR GUIOBANY ZAMBRANO ROLDAN, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Una vez en firme el presente proveído vuelva el proceso al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
29 de abril de 2022.

ALFONSO OTERO CALDERON
ABOGADO

Carrera 7 N° 17- 01 Of. 707
Cel. 3103039401 - Bogotá, D.C.
correo: dejurisotero@hotmail.com

SEÑORA
JUEZ 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA (CUND).
E. S. D.

N° 2017 - 00073
Ref. Sucesión doble e intestada de Venancio Mora
Espejo e Ismenia Sánchez de Mora.
C.C. 390.494 y 20.935.414.

Alfonso Otero Calderón, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio con T.P. 15.736 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía número 17.067.177 de Bogotá, obrando en nombre y representación de los herederos reconocidos en el presente proceso, Mery Yaneth Mora Sánchez, José Israel Mora Sánchez, Jaime Enrique Mora Sánchez, Jorge Alonso Mora Sánchez, Blanca Oliva Mora Sánchez, Josefina Mora de Ramírez, Duber Antonio Mora Sánchez, Teresa de Jesús Mora Sánchez, Carlos Eduardo Mora Sánchez, William Gerardo Mora Sánchez y Juan José Mora Sánchez, debidamente facultado por su despacho presento en los siguientes términos, el trabajo de partición de los bienes dejados por los causantes Venancio Mora Espejo e Ismenia Sánchez de Mora corregido de acuerdo a lo indicado por el despacho:

A – ANTECEDENTES

1. Venancio Mora Espejo falleció en la ciudad de Bogotá, el día 2 de abril de 2015, según consta en el registro civil de defunción expedido por la notaría 9 de Bogotá, distinguido con el indicativo serial 08834775.
2. Previamente, su esposa Ismenia Sánchez de Mora había fallecido en la ciudad de Bogotá el día 6 de febrero de 2002, según consta en el registro civil de defunción distinguido con el indicativo serial 04721865, expedido por la Registraduría Nal. del estado Civil de Chapinero en Bogotá.
3. El último domicilio de los causantes por motivos de salud, fue la ciudad de Bogotá, pero su domicilio habitual siempre fue en el municipio de Soacha, lugar del asiento principal de sus negocios y en donde tenían sus bienes.
4. Los causantes habían contraído matrimonio católico en la ciudad de Bogotá, el día 12 de septiembre de 1950, según consta en el registro civil correspondiente, distinguido con el indicativo serial 05077178, expedido por la notaría sexta de la misma ciudad.
5. A reclamar la herencia dejada por sus padres, se presentaron sus hijos legítimos: Mery Yaneth Mora Sánchez, José Israel Mora Sánchez, Jaime Enrique Mora Sánchez, Jorge Alonso Mora Sánchez, Blanca Oliva Mora Sánchez, Josefina Mora de Ramírez, Duber Antonio Mora Sánchez, Teresa de Jesús Mora Sánchez, Carlos Eduardo Mora Sánchez. William Gerardo Mora Sánchez y Juan José Mora Sánchez.
6. En la presente sucesión no se contemplará pasivo alguno por desconocerse su existencia.

7. Los herederos aceptaron la herencia con beneficio de inventario.
8. Los bienes dejados por los causantes pertenecen a la jurisdicción de Soacha

B- INVENTARIO Y AVALÚO DE BIENES :

El inventario y avalúo de bienes es el siguiente, no habiendo pasivo qué relacionar:

ACTIVO .- PRIMERA PARTIDA.- Apartamento ciento dos (102) de El Nogal nueve (9), Manzana cinco (5) del Conjunto Residencial "Los Nogales", ubicado en la Supermanzana S-2 de la Urbanización San Mateo, Soacha (Cund.). La manzana sobre la cual se construyó el CONJUNTO RESIDENCIAL EL NOGAL NUEVE (9) tiene una extensión superficiaria de mil ochocientos metros cuadrados con cuarenta decímetros cuadrados (1.800.40 mts.2) y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos: Por el Norte.- En ciento cuarenta metros (140.00 mts.), línea recta hasta encontrar la vía V-6-B denominada calle 32, lindando en este trayecto con la otra mitad de la manzana 5, propiedad de Construcciones San Lucas Ltda. Por el Sur: En una distancia de ciento cuarenta metros (140.00 mts.) línea recta desde la calle 31 hasta la calle 32 lindando con la vía V-7 denominada carrera 15 Este. Por el Oriente: En doce metros ochenta y seis centímetros (12.86 mts.), con la vía V-6-B denominada calle 32. Por el Occidente: En doce metros con ochenta y seis centímetros (12.86 mts.), con la vía V-6-C denominada calle 31. A esta manzana le corresponde la matrícula inmobiliaria número 050 - 0906742. El Conjunto Residencial EL NOGAL NUEVE (9) ubicado en la manzana cinco (5) anteriormente alinderada, de conformidad con la escritura número dos mil setecientos cuatro (2704) de fecha ocho (8) de octubre de mil novecientos ochenta y cinco (1985), otorgada en la notaría treinta y una (31) de Bogotá, cuenta con un área de ciento cuarenta y nueve metros cuadrados con noventa y cuatro decímetros cuadrados (149.94 mts. 2) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte.- En once metros con sesenta y seis centímetros (11.66 mts.), con el Conjunto Residencial El Refugio de San Lucas. Por el Sur: En once metros con sesenta y seis centímetros (11.66 mts.), con la carrera quince (15) Este. Por el Oriente: En doce metros ochenta y seis centímetros (12.86 mts.), con el Conjunto residencial El Nogal diez (10). Por el Occidente: En doce metros con ochenta y seis centímetros (12.86 mts.), con el Conjunto Residencial El Nogal ocho (8).....

EL APARTAMENTO NÚMERO CIENTO DOS (102) NOGAL NUEVE (9) MANZANA CINCO (5) tiene su puerta principal de entrada por la carrera quince (15) Este, número treinta y uno sesenta y nueve (31-69). Cuenta con un área total de cuarenta y seis metros cuadrados con treinta y dos decímetros cuadrados (46.32 mts. 2) de los cuales treinta y ocho metros cuadrados con treinta y tres decímetros cuadrados (38.33 mts.2) son de área construida, y siete metros cuadrados con noventa y nueve decímetros cuadrados (7.99 mts.2) son de área libre, su altura libre es de dos metros con veinte centímetros (2.20 mts.) y sus linderos son: Entre los puntos uno (1) y dos (2) en dimensión de seis metros cuarenta y dos centímetros (6.42 mts.), muro común al medio, con el apartamento ciento uno (101) de la carrera quince (15) Este, número treinta y uno sesenta y nueve (31-69); entre los puntos dos (2) y tres (3) en dimensión de cinco metros con sesenta y cinco centímetros (5.65 mts.) fachada común al medio con área libre del mismo apartamento; entre los puntos tres (3) y cuatro (4) en dimensiones de tres metros cincuenta y cinco centímetros (3.55 mts.), cero metros diez centímetros (0.10 mts.), cero metros setenta y cinco centímetros (0.75 mts.), cero metros diez centímetros (0,10 mts.) y dos metros cincuenta y ocho centímetros (2.58 mts.), muro y ducto comunales al medio, con el apartamento ciento uno (101) de la carrera quince (15) Este número treinta y uno setenta y siete (31-77); entre los puntos cuatro (4) y uno (1) en dimensiones de cuatro metros sesenta y tres centímetros (4.63 mts.), cero metros cuarenta y seis centímetros (0.46 mts.) y un metro cero dos centímetros (1.02 mts.), fachada común al medio con acceso y antejardín comunales; entre los puntos cinco (5) y seis (6) en dimensión cero metros ochocientos noventa y cinco milímetros (0.895 mts.) muro común al medio, con área libre del apartamento ciento uno (101) de la carrera quince (15) este, número treinta y uno sesenta y nueve (31-69); entre los puntos seis (6)

y siete (7) en dimensiones de un metro cincuenta centímetros (1.50 mts.), tres metros (3.00 mts.) y un metro con cincuenta centímetros (1.50 mts.) muro común al medio con área libre del apartamento doscientos dos (202) de la carrera quince (15) Este número treinta y uno sesenta y nueve (31-69). Entre los puntos siete (7) y ocho (8) en dimensión de un metro novecientos cinco milímetros (1.905 mts.), muro común al medio con área libre del apartamento ciento uno (101) de la carrera quince (15) Este número treinta y uno setenta y siete (31-77); entre los puntos ocho (8) y cinco (5) en dimensión de cinco metros setenta y un centímetros (5.71 mts.), fachada común al medio con área construida del mismo apartamento. Por el Nadir: Placa común al medio con terreno comunal. Por el Cenit: Parte placa común al medio, con el segundo piso, y parte con aire común a partir de una altura de dos metros veinte centímetros (2.20 mts.). Dependencias: Sala-comedor, tres alcobas, una con closet, un baño, cocina y patio. Este apartamento queda gravado con servidumbre de vista en favor del apartamento doscientos dos (202). El Conjunto residencial " Los Nogales " está sometido al Régimen de Propiedad separada u horizontal con el lleno de los requisitos legales, según consta en la escritura pública número dos mil setecientos cuatro pesos (2704) de fecha octubre ocho (8) de mil novecientos ochenta y cinco (1985) de la notaría treinta y una (31) de Bogotá, debidamente registrada. El porcentaje de propiedad para el apartamento es de 25% sobre las áreas comunes de El Nogal 9. TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por Ismenia Sánchez de Mora por compra a Amanda Stella Rubiano Venegas, según consta en la escritura pública número 567 de fecha nueve (9) de febrero de 1993, otorgada en la notaría treinta y una (31) de Bogotá, hoy inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Soacha, al folio de matrícula inmobiliaria número 051 – 25998. Cédula catastral 01-02-00-00-0524-0909-9-00-00-0034.

Se avalúa este inmueble en la suma de\$ 26.587.500.00

ACTIVO.-SEGUNDA PARTIDA.- Derecho pleno de dominio o propiedad junto con la posesión, sobre el siguiente bien inmueble a saber: Un lote de terreno junto con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbre legales que le corresponden que es el marcado con el número veintidós (22) de la manzana " H " de la parcelación " La Despensa", de la cual forma parte, ubicado en la carrera trece (13) número doce noventa y siete y noventa y nueve (12-97/99) del municipio de Soacha (Cund), que tiene una cabida de doscientas dieciocho varas cuadradas (218.00 Vrs. 2), que equivalen a ciento treinta y nueve metros cuadrados con cincuenta y dos decímetros cuadrados (139.52 mts. 2), según el plano de dicha parcelación que fue protocolizado en esta notaría con la escritura número mil novecientos ochenta (1980) de mil novecientos cincuenta y uno (1951) ubicado en jurisdicción del municipio de Soacha, y comprendido dentro de los siguientes linderos que se toman del título de adquisición: Por el Norte.- Con propiedad de herederos de Mamerto Ávila, en extensión de siete metros lineales (7.00 mts.). Por el Sur: Con la carrera primera (1ª) en extensión de siete metros lineales (7.00 mts.). Por el Oriente: Con la calle primera (1ª) en extensión de diecinueve metros lineales con noventa y un centímetros (19.90 mts.). Y Por el Occidente con el lote número veintiuno (21) en extensión de diecinueve metros lineales con noventa y un centímetros (19.91 mts.). TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por Venancio Mora Espejo e Ismenia Sánchez de Mora, por compra a Ismael Vargas, según consta en la escritura pública 1.824 de fecha 3 de mayo de 1955 de la notaría 7ª de Bogotá, hoy inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Soacha al folio de matrícula inmobiliaria 051 – 29148. Cédula catastral 01-03- 00-00-0007-0023-0-00-00-0000.

Se avalúa este inmueble en la suma de\$ 60.921.000.00

VALOR DEL ACTIVO BRUTO.....	\$	87.508.500.00
PASIVO: No existe.....	\$	- 0 -
ACTIVO LIQUIDO	-\$	87.508.500.00

C- ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES DE LA HERENCIA:

1- HIJUELA PARA LA HEREDERA MERY YANETH MORA SÁNCHEZ. C.C.
39.648.518 DE BOGOTÁ.

Por valor de \$ 7.955.318,181817

Se integra y paga como sigue:

ACTIVO .- PRIMERA PARTIDA .- Con una undécima (1/11) parte del derecho dominio y posesión sobre el Apartamento ciento dos (102) de El Nogal nueve (9), Manzana cinco (5) del Conjunto Residencial "Los Nogales", ubicado en la Supermanzana S-2 de la Urbanización San Mateo, Soacha (Cund.). La manzana sobre la cual se construyó el CONJUNTO RESIDENCIAL EL NOGAL NUEVE (9) tiene una extensión superficial de mil ochocientos metros cuadrados con cuarenta decímetros cuadrados (1.800.40 mts.2) y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos: Por el Norte.- En ciento cuarenta metros (140.00 mts.), línea recta hasta encontrar la vía V-6-B denominada calle 32, lindando en este trayecto con la otra mitad de la manzana 5, propiedad de Construcciones San Lucas Ltda. Por el Sur: En una distancia de ciento cuarenta metros (140.00 mts.) línea recta desde la calle 31 hasta la calle 32 lindando con la vía V-7 denominada carrera 15 Este. Por el Oriente: En doce metros ochenta y seis centímetros (12.86 mts.), con la vía V-6-B denominada calle 32. Por el Occidente: En doce metros con ochenta y seis centímetros (12.86 mts.), con la vía V-6-C denominada calle 31. A esta manzana le corresponde la matrícula inmobiliaria número 050 - 0906742. El Conjunto Residencial EL NOGAL NUEVE (9) ubicado en la manzana cinco (5) anteriormente alinderada, de conformidad con la escritura número dos mil setecientos cuatro (2704) de fecha ocho (8) de octubre de mil novecientos ochenta y cinco (1985), otorgada en la notaría treinta y una (31) de Bogotá, cuenta con un área de ciento cuarenta y nueve metros cuadrados con noventa y cuatro decímetros cuadrados (149.94 mts. 2) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte.- En once metros con sesenta y seis centímetros (11.66 mts.), con el Conjunto Residencial El Refugio de San Lucas. Por el Sur: En once metros con sesenta y seis centímetros (11.66 mts.), con la carrera quince (15) Este. Por el Oriente: En doce metros ochenta y seis centímetros (12.86 mts.), con el Conjunto residencial El Nogal diez (10). Por el Occidente: En doce metros con ochenta y seis centímetros (12.86 mts.), con el Conjunto Residencial El Nogal ocho (8).....

EL APARTAMENTO NÚMERO CIENTO DOS (102) NOGAL NUEVE (9) MANZANA CINCO (5) tiene su puerta principal de entrada por la carrera quince (15) Este, número treinta y uno sesenta y nueve (31-69). Cuenta con un área total de cuarenta y seis metros cuadrados con treinta y dos decímetros cuadrados (46.32 mts. 2) de los cuales treinta y ocho metros cuadrados con treinta y tres decímetros cuadrados (38.33 mts.2) son de área construida, y siete metros cuadrados con noventa y nueve decímetros cuadrados (7.99 mts.2) son de área libre, su altura libre es de dos metros con veinte centímetros (2.20 mts.) y sus linderos son: Entre los puntos uno (1) y dos (2) en dimensión de seis metros cuarenta y dos centímetros (6.42 mts.), muro común al medio, con el apartamento ciento uno (101) de la carrera quince (15) Este, número treinta y uno sesenta y nueve (31-69); entre los puntos dos (2) y tres (3) en dimensión de cinco metros con sesenta y cinco centímetros (5.65 mts.) fachada común al medio con área libre del mismo apartamento; entre los puntos tres (3) y cuatro (4) en dimensiones de tres metros cincuenta y cinco centímetros (3.55 mts.), cero metros diez centímetros (0.10 mts.), cero metros setenta y cinco centímetros (0.75 mts.), cero metros diez centímetros (0,10 mts.) y dos metros cincuenta y ocho centímetros (2.58 mts.), muro y ducto comunales al medio, con el apartamento ciento uno (101) de la carrera quince (15) Este número treinta y uno setenta y siete (31-77); entre los puntos cuatro (4) y uno (1) en dimensiones de cuatro metros sesenta y tres centímetros (4.63 mts.), cero metros cuarenta y seis centímetros (0.46 mts.) y un metro cero dos centímetros (1.02 mts.), fachada común al medio con acceso y antejardín comunales; entre los puntos cinco (5) y seis (6) en dimensión cero metros ochocientos noventa y cinco milímetros (0.895 mts.)

muro común al medio, con área libre del apartamento ciento uno (101) de la carrera quince (15) este, número treinta y uno sesenta y nueve (31-69); entre los puntos seis (6) y siete (7) en dimensiones de un metro cincuenta centímetros (1.50 mts.), tres metros (3.00 mts.) y un metro con cincuenta centímetros (1.50 mts.) muro común al medio con área libre del apartamento doscientos dos (202) de la carrera quince (15) Este número treinta y uno sesenta y nueve (31-69). Entre los puntos siete (7) y ocho (8) en dimensión de un metro novecientos cinco milímetros (1.905 mts.), muro común al medio con área libre del apartamento ciento uno (101) de la carrera quince (15) Este número treinta y uno setenta y siete (31-77); entre los puntos ocho (8) y cinco (5) en dimensión de cinco metros setenta y un centímetros (5.71 mts.), fachada común al medio con área construida del mismo apartamento. Por el Nadir: Placa común al medio con terreno comunal. Por el Cenit: Parte placa común al medio, con el segundo piso, y parte con aire común a partir de una altura de dos metros veinte centímetros (2.20 mts.). Dependencias: Sala-comedor, tres alcobas, una con closet, un baño, cocina y patio. Este apartamento queda gravado con servidumbre de vista en favor del apartamento doscientos dos (202). El Conjunto residencial " Los Nogales " está sometido al Régimen de Propiedad separada u horizontal con el lleno de los requisitos legales, según consta en la escritura pública número dos mil setecientos cuatro pesos (2704) de fecha octubre ocho (8) de mil novecientos ochenta y cinco (1985) de la notaría treinta y una (31) de Bogotá, debidamente registrada. El porcentaje de propiedad para el apartamento es de 25% sobre las áreas comunes de El Nogal 9. TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por Ismenia Sánchez de Mora por compra a Amanda Stella Rubiano Venegas, según consta en la escritura pública número 567 de fecha nueve (9) de febrero de 1993, otorgada en la notaría treinta y una (31) de Bogotá, hoy inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Soacha, al folio de matrícula inmobiliaria número 051 – 25998. Cédula catastral 01-02-00-00-0524-0909-9-00-00-0034.

Se adjudica esta partida por la suma de\$ 2.417.045,454545

ACTIVO.-SEGUNDA PARTIDA.- Con una undécima (1/11) parte del derecho pleno de dominio o propiedad, junto con la posesión, sobre el siguiente bien inmueble a saber: Un lote de terreno junto con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbre legales que le corresponden que es el marcado con el número veintidós (22) de la manzana " H " de la parcelación " La Despensa", de la cual forma parte, ubicado en la carrera trece (13) número doce noventa y siete y noventa y nueve (12-97/99) del municipio de Soacha (Cund), que tiene una cabida de doscientas dieciocho varas cuadradas (218.00 Vrs. 2), que equivalen a ciento treinta y nueve metros cuadrados con cincuenta y dos decímetros cuadrados (139.52 mts. 2), según el plano de dicha parcelación que fue protocolizado en esta notaría con la escritura número mil novecientos ochenta (1980) de mil novecientos cincuenta y uno (1951) ubicado en jurisdicción del municipio de Soacha, y comprendido dentro de los siguientes linderos que se toman del título de adquisición: Por el Norte.- Con propiedad de herederos de Mamerto Ávila, en extensión de siete metros lineales (7.00 mts.). Por el Sur: Con la carrera primera (1ª) en extensión de siete metros lineales (7.00 mts.). Por el Oriente: Con la calle primera (1ª) en extensión de diecinueve metros lineales con noventa y un centímetros (19.90 mts.). Y Por el Occidente con el lote número veintiuno (21) en extensión de diecinueve metros lineales con noventa y un centímetros (19.91 mts.). TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por Venancio Mora Espejo e Ismenia Sánchez de Mora, por compra a Ismael Vargas, según consta en la escritura pública 1.824 de fecha 3 de mayo de 1955 de la notaría 7ª de Bogotá, hoy inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Soacha al folio de matrícula inmobiliaria 051 – 29148. Cédula catastral 01-03- 00-00-0007-0023-0-00-00-0000.

Se adjudica esta partida por la suma de\$ 5.538.272,727272
 Valor total de la hijuela adjudicada.....\$ 7.955.318,181817

2- HIJUELA PARA EL HEREDERO
C.C. 79.370.640 DE BOGOTÁ.

JOSÉ ISRAEL MORA SÁNCHEZ.

Por valor de \$ 7.955.318,181817

Se integra y paga como sigue:

ACTIVO .- PRIMERA PARTIDA .- Con una undécima (1/11) parte del derecho dominio y posesión sobre el Apartamento ciento dos (102) de El Nogal nueve (9), Manzana cinco (5) del Conjunto Residencial "Los Nogales", ubicado en la Supermanzana S-2 de la Urbanización San Mateo, Soacha (Cund.). La manzana sobre la cual se construyó el CONJUNTO RESIDENCIAL EL NOGAL NUEVE (9) tiene una extensión superficiaria de mil ochocientos metros cuadrados con cuarenta decímetros cuadrados (1.800.40 mts.2) y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos: Por el Norte.- En ciento cuarenta metros (140.00 mts.), línea recta hasta encontrar la vía V-6-B denominada calle 32, lindando en este trayecto con la otra mitad de la manzana 5, propiedad de Construcciones San Lucas Ltda. Por el Sur: En una distancia de ciento cuarenta metros (140.00 mts.) línea recta desde la calle 31 hasta la calle 32 lindando con la vía V-7 denominada carrera 15 Este. Por el Oriente: En doce metros ochenta y seis centímetros (12.86 mts.), con la vía V-6-B denominada calle 32. Por el Occidente: En doce metros con ochenta y seis centímetros (12.86 mts.), con la vía V-6-C denominada calle 31. A esta manzana le corresponde la matrícula inmobiliaria número 050 - 0906742. El Conjunto Residencial EL NOGAL NUEVE (9) ubicado en la manzana cinco (5) anteriormente alinderada, de conformidad con la escritura número dos mil setecientos cuatro (2704) de fecha ocho (8) de octubre de mil novecientos ochenta y cinco (1985), otorgada en la notaría treinta y una (31) de Bogotá, cuenta con un área de ciento cuarenta y nueve metros cuadrados con noventa y cuatro decímetros cuadrados (149.94 mts. 2) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte.- En once metros con sesenta y seis centímetros (11.66 mts.), con el Conjunto Residencial El Refugio de San Lucas. Por el Sur: En once metros con sesenta y seis centímetros (11.66 mts.), con la carrera quince (15) Este. Por el Oriente: En doce metros ochenta y seis centímetros (12.86 mts.), con el Conjunto residencial El Nogal diez (10). Por el Occidente: En doce metros con ochenta y seis centímetros (12.86 mts.), con el Conjunto Residencial El Nogal ocho (8).....

EL APARTAMENTO NÚMERO CIENTO DOS (102) NOGAL NUEVE (9) MANZANA CINCO (5) tiene su puerta principal de entrada por la carrera quince (15) Este, número treinta y uno sesenta y nueve (31-69). Cuenta con un área total de cuarenta y seis metros cuadrados con treinta y dos decímetros cuadrados (46.32 mts. 2) de los cuales treinta y ocho metros cuadrados con treinta y tres decímetros cuadrados (38.33 mts.2) son de área construida, y siete metros cuadrados con noventa y nueve decímetros cuadrados (7.99 mts.2) son de área libre, su altura libre es de dos metros con veinte centímetros (2.20 mts.) y sus linderos son: Entre los puntos uno (1) y dos (2) en dimensión de seis metros cuarenta y dos centímetros (6.42 mts.), muro común al medio, con el apartamento ciento uno (101) de la carrera quince (15) Este, número treinta y uno sesenta y nueve (31-69); entre los puntos dos (2) y tres (3) en dimensión de cinco metros con sesenta y cinco centímetros (5.65 mts.) fachada común al medio con área libre del mismo apartamento; entre los puntos tres (3) y cuatro (4) en dimensiones de tres metros cincuenta y cinco centímetros (3.55 mts.), cero metros diez centímetros (0.10 mts.), cero metros setenta y cinco centímetros (0.75 mts.), cero metros diez centímetros (0,10 mts.) y dos metros cincuenta y ocho centímetros (2.58 mts.), muro y ducto comunales al medio, con el apartamento ciento uno (101) de la carrera quince (15) Este número treinta y uno setenta y siete (31-77); entre los puntos cuatro (4) y uno (1) en dimensiones de cuatro metros sesenta y tres centímetros (4.63 mts.), cero metros cuarenta y seis centímetros (0.46 mts.) y un metro cero dos centímetros (1.02 mts.), fachada común al medio con acceso y antejardín comunales; entre los puntos cinco (5) y seis (6) en dimensión cero metros ochocientos noventa y cinco milímetros (0.895 mts.) muro común al medio, con área libre del apartamento ciento uno (101) de la carrera

quince (15) este, número treinta y uno sesenta y nueve (31-69); entre los puntos seis (6) y siete (7) en dimensiones de un metro cincuenta centímetros (1.50 mts.), tres metros (3.00 mts.) y un metro con cincuenta centímetros (1.50 mts.) muro común al medio con área libre del apartamento doscientos dos (202) de la carrera quince (15) Este número treinta y uno sesenta y nueve (31-69). Entre los puntos siete (7) y ocho (8) en dimensión de un metro novecientos cinco milímetros (1.905 mts.), muro común al medio con área libre del apartamento ciento uno (101) de la carrera quince (15) Este número treinta y uno setenta y siete (31-77); entre los puntos ocho (8) y cinco (5) en dimensión de cinco metros setenta y un centímetros (5.71 mts.), fachada común al medio con área construida del mismo apartamento. Por el Nadir: Placa común al medio con terreno comunal. Por el Cenit: Parte placa común al medio, con el segundo piso, y parte con aire común a partir de una altura de dos metros veinte centímetros (2.20 mts.). Dependencias: Sala-comedor, tres alcobas, una con closet, un baño, cocina y patio. Este apartamento queda gravado con servidumbre de vista en favor del apartamento doscientos dos (202). El Conjunto residencial " Los Nogales " está sometido al Régimen de Propiedad separada u horizontal con el lleno de los requisitos legales, según consta en la escritura pública número dos mil setecientos cuatro pesos (2704) de fecha octubre ocho (8) de mil novecientos ochenta y cinco (1985) de la notaría treinta y una (31) de Bogotá, debidamente registrada. El porcentaje de propiedad para el apartamento es de 25% sobre las áreas comunes de El Nogal 9. TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por Ismenia Sánchez de Mora por compra a Amanda Stella Rubiano Venegas, según consta en la escritura pública número 567 de fecha nueve (9) de febrero de 1993, otorgada en la notaría treinta y una (31) de Bogotá, hoy inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Soacha, al folio de matrícula inmobiliaria número 051 – 25998. Cédula catastral 01-02-00-00-0524-0909-9-00-00-0034.

Se adjudica esta partida por la suma de\$ 2.417.045,454545

ACTIVO.-SEGUNDA PARTIDA.- Con una undécima (1/11) parte del derecho pleno de dominio o propiedad, junto con la posesión, sobre el siguiente bien inmueble a saber: Un lote de terreno junto con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbre legales que le corresponden que es el marcado con el número veintidós (22) de la manzana " H " de la parcelación " La Despensa", de la cual forma parte, ubicado en la carrera trece (13) número doce noventa y siete y noventa y nueve (12-97/99) del municipio de Soacha (Cund), que tiene una cabida de doscientas dieciocho varas cuadradas (218.00 Vrs. 2), que equivalen a ciento treinta y nueve metros cuadrados con cincuenta y dos decímetros cuadrados (139.52 mts. 2), según el plano de dicha parcelación que fue protocolizado en esta notaría con la escritura número mil novecientos ochenta (1980) de mil novecientos cincuenta y uno (1951) ubicado en jurisdicción del municipio de Soacha, y comprendido dentro de los siguientes linderos que se toman del título de adquisición: Por el Norte.- Con propiedad de herederos de Mamerto Ávila, en extensión de siete metros lineales (7.00 mts.). Por el Sur: Con la carrera primera (1ª) en extensión de siete metros lineales (7.00 mts.). Por el Oriente: Con la calle primera (1ª) en extensión de diecinueve metros lineales con noventa y un centímetros (19.90 mts.). Y Por el Occidente con el lote número veintiuno (21) en extensión de diecinueve metros lineales con noventa y un centímetros (19.91 mts.). TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por Venancio Mora Espejo e Ismenia Sánchez de Mora, por compra a Ismael Vargas, según consta en la escritura pública 1.824 de fecha 3 de mayo de 1955 de la notaría 7ª de Bogotá, hoy inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Soacha al folio de matrícula inmobiliaria 051 – 29148. Cédula catastral 01-03- 00-00-0007-0023-0-00-00-0000.

Se adjudica esta partida por la suma de\$ 5.538.272,727272
 Valor total de la hijuela adjudicada.....\$ 7.955.318,181817

3- HIJUELA PARA EL HEREDERO JAIME ENRIQUE MORA
SÁNCHEZ. C.C. 19.387.556 DE BOGOTÁ.

Por valor de \$ 7.955.318,181817

Se integra y paga como sigue:

ACTIVO .- PRIMERA PARTIDA .- Con una undécima (1/11) parte del derecho dominio y posesión sobre el Apartamento ciento dos (102) de El Nogal nueve (9), Manzana cinco (5) del Conjunto Residencial "Los Nogales", ubicado en la Supermanzana S-2 de la Urbanización San Mateo, Soacha (Cund.). La manzana sobre la cual se construyó el CONJUNTO RESIDENCIAL EL NOGAL NUEVE (9) tiene una extensión superficiaria de mil ochocientos metros cuadrados con cuarenta decímetros cuadrados (1.800.40 mts.2) y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos: Por el Norte.- En ciento cuarenta metros (140.00 mts.), línea recta hasta encontrar la vía V-6-B denominada calle 32, lindando en este trayecto con la otra mitad de la manzana 5, propiedad de Construcciones San Lucas Ltda. Por el Sur: En una distancia de ciento cuarenta metros (140.00 mts.) línea recta desde la calle 31 hasta la calle 32 lindando con la vía V-7 denominada carrera 15 Este. Por el Oriente: En doce metros ochenta y seis centímetros (12.86 mts.), con la vía V-6-B denominada calle 32. Por el Occidente: En doce metros con ochenta y seis centímetros (12.86 mts.), con la vía V-6-C denominada calle 31. A esta manzana le corresponde la matrícula inmobiliaria número 050 - 0906742. El Conjunto Residencial EL NOGAL NUEVE (9) ubicado en la manzana cinco (5) anteriormente alinderada, de conformidad con la escritura número dos mil setecientos cuatro (2704) de fecha ocho (8) de octubre de mil novecientos ochenta y cinco (1985), otorgada en la notaría treinta y una (31) de Bogotá, cuenta con un área de ciento cuarenta y nueve metros cuadrados con noventa y cuatro decímetros cuadrados (149.94 mts. 2) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte.- En once metros con sesenta y seis centímetros (11.66 mts.), con el Conjunto Residencial El Refugio de San Lucas. Por el Sur: En once metros con sesenta y seis centímetros (11.66 mts.), con la carrera quince (15) Este. Por el Oriente: En doce metros ochenta y seis centímetros (12.86 mts.), con el Conjunto residencial El Nogal diez (10). Por el Occidente: En doce metros con ochenta y seis centímetros (12.86 mts.), con el Conjunto Residencial El Nogal ocho (8)..... EL APARTAMENTO NÚMERO CIENTO DOS (102) NOGAL NUEVE (9) MANZANA CINCO (5) tiene su puerta principal de entrada por la carrera quince (15) Este, número treinta y uno sesenta y nueve (31-69). Cuenta con un área total de cuarenta y seis metros cuadrados con treinta y dos decímetros cuadrados (46.32 mts. 2) de los cuales treinta y ocho metros cuadrados con treinta y tres decímetros cuadrados (38.33 mts.2) son de área construida, y siete metros cuadrados con noventa y nueve decímetros cuadrados (7.99 mts.2) son de área libre, su altura libre es de dos metros con veinte centímetros (2.20 mts.) y sus linderos son: Entre los puntos uno (1) y dos (2) en dimensión de seis metros cuarenta y dos centímetros (6.42 mts.), muro común al medio, con el apartamento ciento uno (101) de la carrera quince (15) Este, número treinta y uno sesenta y nueve (31-69); entre los puntos dos (2) y tres (3) en dimensión de cinco metros con sesenta y cinco centímetros (5.65 mts.) fachada común al medio con área libre del mismo apartamento; entre los puntos tres (3) y cuatro (4) en dimensiones de tres metros cincuenta y cinco centímetros (3.55 mts.), cero metros diez centímetros (0.10 mts.), cero metros setenta y cinco centímetros (0.75 mts.), cero metros diez centímetros (0,10 mts.) y dos metros cincuenta y ocho centímetros (2.58 mts.), muro y ducto comunales al medio, con el apartamento ciento uno (101) de la carrera quince (15) Este número treinta y uno setenta y siete (31-77); entre los puntos cuatro (4) y uno (1) en dimensiones de cuatro metros sesenta y tres centímetros (4.63 mts.), cero metros cuarenta y seis centímetros (0.46 mts.) y un metro cero dos centímetros (1.02 mts.), fachada común al medio con acceso y antejardín comunales; entre los puntos cinco (5) y seis (6) en dimensión cero metros ochocientos noventa y cinco milímetros (0.895 mts.) muro común al medio, con área libre del apartamento ciento uno (101) de la carrera

quince (15) este, número treinta y uno sesenta y nueve (31-69); entre los puntos seis (6) y siete (7) en dimensiones de un metro cincuenta centímetros (1.50 mts.), tres metros (3.00 mts.) y un metro con cincuenta centímetros (1.50 mts.) muro común al medio con área libre del apartamento doscientos dos (202) de la carrera quince (15) Este número treinta y uno sesenta y nueve (31-69). Entre los puntos siete (7) y ocho (8) en dimensión de un metro novecientos cinco milímetros (1.905 mts.), muro común al medio con área libre del apartamento ciento uno (101) de la carrera quince (15) Este número treinta y uno setenta y siete (31-77); entre los puntos ocho (8) y cinco (5) en dimensión de cinco metros setenta y un centímetros (5.71 mts.), fachada común al medio con área construida del mismo apartamento. Por el Nadir: Placa común al medio con terreno comunal. Por el Cenit: Parte placa común al medio, con el segundo piso, y parte con aire común a partir de una altura de dos metros veinte centímetros (2.20 mts.). Dependencias: Sala-comedor, tres alcobas, una con closet, un baño, cocina y patio. Este apartamento queda gravado con servidumbre de vista en favor del apartamento doscientos dos (202). El Conjunto residencial " Los Nogales " está sometido al Régimen de Propiedad separada u horizontal con el lleno de los requisitos legales, según consta en la escritura pública número dos mil setecientos cuatro pesos (2704) de fecha octubre ocho (8) de mil novecientos ochenta y cinco (1985) de la notaría treinta y una (31) de Bogotá, debidamente registrada. El porcentaje de propiedad para el apartamento es de 25% sobre las áreas comunes de El Nogal 9. TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por Ismenia Sánchez de Mora por compra a Amanda Stella Rubiano Venegas, según consta en la escritura pública número 567 de fecha nueve (9) de febrero de 1993, otorgada en la notaría treinta y una (31) de Bogotá, hoy inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Soacha, al folio de matrícula inmobiliaria número 051 – 25998. Cédula catastral 01-02-00-00-0524-0909-9-00-00-0034.

Se adjudica esta partida por la suma de\$ 2.417.045,454545

ACTIVO.-SEGUNDA PARTIDA.- Con una undécima (1/11) parte del derecho pleno de dominio o propiedad, junto con la posesión, sobre el siguiente bien inmueble a saber: Un lote de terreno junto con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbre legales que le corresponden que es el marcado con el número veintidós (22) de la manzana " H " de la parcelación " La Despensa", de la cual forma parte, ubicado en la carrera trece (13) número doce noventa y siete y noventa y nueve (12-97/99) del municipio de Soacha (Cund), que tiene una cabida de doscientas dieciocho varas cuadradas (218.00 Vrs. 2), que equivalen a ciento treinta y nueve metros cuadrados con cincuenta y dos decímetros cuadrados (139.52 mts. 2), según el plano de dicha parcelación que fue protocolizado en esta notaría con la escritura número mil novecientos ochenta (1980) de mil novecientos cincuenta y uno (1951) ubicado en jurisdicción del municipio de Soacha, y comprendido dentro de los siguientes linderos que se toman del título de adquisición: Por el Norte.- Con propiedad de herederos de Mamerto Ávila, en extensión de siete metros lineales (7.00 mts.). Por el Sur: Con la carrera primera (1ª) en extensión de siete metros lineales (7.00 mts.). Por el Oriente: Con la calle primera (1ª) en extensión de diecinueve metros lineales con noventa y un centímetros (19.90 mts.). Y Por el Occidente con el lote número veintiuno (21) en extensión de diecinueve metros lineales con noventa y un centímetros (19.91 mts.). TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por Venancio Mora Espejo e Ismenia Sánchez de Mora, por compra a Ismael Vargas, según consta en la escritura pública 1.824 de fecha 3 de mayo de 1955 de la notaría 7ª de Bogotá, hoy inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Soacha al folio de matrícula inmobiliaria 051 – 29148. Cédula catastral 01-03- 00-00-0007-0023-0-00-00-0000.

Se adjudica esta partida por la suma de\$ 5.538.272,727272
 Valor total de la hijuela adjudicada.....\$ 7.955.318,181817

4. HIJUELA PARA EL HEREDERO JORGE ALONSO MORA SÁNCHEZ. C.C. 19.235.316 DE BOGOTÁ.

Por valor de \$ 7.955.318,181817

Se integra y paga como sigue:

ACTIVO .- PRIMERA PARTIDA .- Con una undécima (1/11) parte del derecho dominio y posesión sobre el Apartamento ciento dos (102) de El Nogal nueve (9), Manzana cinco (5) del Conjunto Residencial "Los Nogales", ubicado en la Supermanzana S-2 de la Urbanización San Mateo, Soacha (Cund.). La manzana sobre la cual se construyó el CONJUNTO RESIDENCIAL EL NOGAL NUEVE (9) tiene una extensión superficiaria de mil ochocientos metros cuadrados con cuarenta decímetros cuadrados (1.800.40 mts.2) y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos: Por el Norte.- En ciento cuarenta metros (140.00 mts.), línea recta hasta encontrar la vía V-6-B denominada calle 32, lindando en este trayecto con la otra mitad de la manzana 5, propiedad de Construcciones San Lucas Ltda. Por el Sur: En una distancia de ciento cuarenta metros (140.00 mts.) línea recta desde la calle 31 hasta la calle 32 lindando con la vía V-7 denominada carrera 15 Este. Por el Oriente: En doce metros ochenta y seis centímetros (12.86 mts.), con la vía V-6-B denominada calle 32. Por el Occidente: En doce metros con ochenta y seis centímetros (12.86 mts.), con la vía V-6-C denominada calle 31. A esta manzana le corresponde la matrícula inmobiliaria número 050 - 0906742. El Conjunto Residencial EL NOGAL NUEVE (9) ubicado en la manzana cinco (5) anteriormente alinderada, de conformidad con la escritura número dos mil setecientos cuatro (2704) de fecha ocho (8) de octubre de mil novecientos ochenta y cinco (1985), otorgada en la notaría treinta y una (31) de Bogotá, cuenta con un área de ciento cuarenta y nueve metros cuadrados con noventa y cuatro decímetros cuadrados (149.94 mts. 2) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte.- En once metros con sesenta y seis centímetros (11.66 mts.), con el Conjunto Residencial El Refugio de San Lucas. Por el Sur: En once metros con sesenta y seis centímetros (11.66 mts.), con la carrera quince (15) Este. Por el Oriente: En doce metros ochenta y seis centímetros (12.86 mts.), con el Conjunto residencial El Nogal diez (10). Por el Occidente: En doce metros con ochenta y seis centímetros (12.86 mts.), con el Conjunto Residencial El Nogal ocho (8)..... EL APARTAMENTO NÚMERO CIENTO DOS (102) NOGAL NUEVE (9) MANZANA CINCO (5) tiene su puerta principal de entrada por la carrera quince (15) Este, número treinta y uno sesenta y nueve (31-69). Cuenta con un área total de cuarenta y seis metros cuadrados con treinta y dos decímetros cuadrados (46.32 mts. 2) de los cuales treinta y ocho metros cuadrados con treinta y tres decímetros cuadrados (38.33 mts.2) son de área construida, y siete metros cuadrados con noventa y nueve decímetros cuadrados (7.99 mts.2) son de área libre, su altura libre es de dos metros con veinte centímetros (2.20 mts.) y sus linderos son: Entre los puntos uno (1) y dos (2) en dimensión de seis metros cuarenta y dos centímetros (6.42 mts.), muro común al medio, con el apartamento ciento uno (101) de la carrera quince (15) Este, número treinta y uno sesenta y nueve (31-69); entre los puntos dos (2) y tres (3) en dimensión de cinco metros con sesenta y cinco centímetros (5.65 mts.) fachada común al medio con área libre del mismo apartamento; entre los puntos tres (3) y cuatro (4) en dimensiones de tres metros cincuenta y cinco centímetros (3.55 mts.), cero metros diez centímetros (0.10 mts.), cero metros setenta y cinco centímetros (0.75 mts.), cero metros diez centímetros (0,10 mts.) y dos metros cincuenta y ocho centímetros (2.58 mts.), muro y ducto comunales al medio, con el apartamento ciento uno (101) de la carrera quince (15) Este número treinta y uno setenta y siete (31-77); entre los puntos cuatro (4) y uno (1) en dimensiones de cuatro metros sesenta y tres centímetros (4.63 mts.), cero metros cuarenta y seis centímetros (0.46 mts.) y un metro cero dos centímetros (1.02 mts.), fachada común al medio con acceso y antejardín comunales; entre los puntos cinco (5) y seis (6) en dimensión cero metros ochocientos noventa y cinco milímetros (0.895 mts.) muro común al medio, con área libre del apartamento ciento uno (101) de la carrera

quince (15) este, número treinta y uno sesenta y nueve (31-69); entre los puntos seis (6) y siete (7) en dimensiones de un metro cincuenta centímetros (1.50 mts.), tres metros (3.00 mts.) y un metro con cincuenta centímetros (1.50 mts.) muro común al medio con área libre del apartamento doscientos dos (202) de la carrera quince (15) Este número treinta y uno sesenta y nueve (31-69). Entre los puntos siete (7) y ocho (8) en dimensión de un metro novecientos cinco milímetros (1.905 mts.), muro común al medio con área libre del apartamento ciento uno (101) de la carrera quince (15) Este número treinta y uno setenta y siete (31-77); entre los puntos ocho (8) y cinco (5) en dimensión de cinco metros setenta y un centímetros (5.71 mts.), fachada común al medio con área construida del mismo apartamento. Por el Nadir: Placa común al medio con terreno comunal. Por el Cenit: Parte placa común al medio, con el segundo piso, y parte con aire común a partir de una altura de dos metros veinte centímetros (2.20 mts.). Dependencias: Sala-comedor, tres alcobas, una con closet, un baño, cocina y patio. Este apartamento queda gravado con servidumbre de vista en favor del apartamento doscientos dos (202). El Conjunto residencial " Los Nogales " está sometido al Régimen de Propiedad separada u horizontal con el lleno de los requisitos legales, según consta en la escritura pública número dos mil setecientos cuatro pesos (2704) de fecha octubre ocho (8) de mil novecientos ochenta y cinco (1985) de la notaría treinta y una (31) de Bogotá, debidamente registrada. El porcentaje de propiedad para el apartamento es de 25% sobre las áreas comunes de El Nogal 9. TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por Ismenia Sánchez de Mora por compra a Amanda Stella Rubiano Venegas, según consta en la escritura pública número 567 de fecha nueve (9) de febrero de 1993, otorgada en la notaría treinta y una (31) de Bogotá, hoy inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Soacha, al folio de matrícula inmobiliaria número 051 – 25998. Cédula catastral 01-02-00-00-0524-0909-9-00-00-0034.

Se adjudica esta partida por la suma de\$ 2.417.045,454545

ACTIVO.-SEGUNDA PARTIDA.- Con una undécima (1/11) parte del derecho pleno de dominio o propiedad, junto con la posesión, sobre el siguiente bien inmueble a saber: Un lote de terreno junto con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbre legales que le corresponden que es el marcado con el número veintidós (22) de la manzana " H " de la parcelación " La Despensa", de la cual forma parte, ubicado en la carrera trece (13) número doce noventa y siete y noventa y nueve (12-97/99) del municipio de Soacha (Cund), que tiene una cabida de doscientas dieciocho varas cuadradas (218.00 Vrs. 2), que equivalen a ciento treinta y nueve metros cuadrados con cincuenta y dos decímetros cuadrados (139.52 mts. 2), según el plano de dicha parcelación que fue protocolizado en esta notaría con la escritura número mil novecientos ochenta (1980) de mil novecientos cincuenta y uno (1951) ubicado en jurisdicción del municipio de Soacha, y comprendido dentro de los siguientes linderos que se toman del título de adquisición: Por el Norte.- Con propiedad de herederos de Mamerto Ávila, en extensión de siete metros lineales (7.00 mts.). Por el Sur: Con la carrera primera (1ª) en extensión de siete metros lineales (7.00 mts.). Por el Oriente: Con la calle primera (1ª) en extensión de diecinueve metros lineales con noventa y un centímetros (19.90 mts.). Y Por el Occidente con el lote número veintiuno (21) en extensión de diecinueve metros lineales con noventa y un centímetros (19.91 mts.). TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por Venancio Mora Espejo e Ismenia Sánchez de Mora, por compra a Ismael Vargas, según consta en la escritura pública 1.824 de fecha 3 de mayo de 1955 de la notaría 7ª de Bogotá, hoy inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Soacha al folio de matrícula inmobiliaria 051 – 29148. Cédula catastral 01-03- 00-00-0007-0023-0-00-00-0000.

Se adjudica esta partida por la suma de\$ 5.538.272,727272
 Valor total de la hijuela adjudicada.....\$ 7.955.318,181817

5. HIJUELA PARA LA HEREDERA BLANCA OLIVA MORA SÁNCHEZ . C.C.
41.652.788 DE BOGOTÁ.

Por valor de \$ 7.955.318,181817

Se integra y paga como sigue:

ACTIVO .- PRIMERA PARTIDA .- Con una undécima (1/11) parte del derecho dominio y posesión sobre el Apartamento ciento dos (102) de El Nogal nueve (9), Manzana cinco (5) del Conjunto Residencial "Los Nogales", ubicado en la Supermanzana S-2 de la Urbanización San Mateo, Soacha (Cund.). La manzana sobre la cual se construyó el CONJUNTO RESIDENCIAL EL NOGAL NUEVE (9) tiene una extensión superficiaria de mil ochocientos metros cuadrados con cuarenta decímetros cuadrados (1.800.40 mts.2) y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos: Por el Norte.- En ciento cuarenta metros (140.00 mts.), línea recta hasta encontrar la vía V-6-B denominada calle 32, lindando en este trayecto con la otra mitad de la manzana 5, propiedad de Construcciones San Lucas Ltda. Por el Sur: En una distancia de ciento cuarenta metros (140.00 mts.) línea recta desde la calle 31 hasta la calle 32 lindando con la vía V-7 denominada carrera 15 Este. Por el Oriente: En doce metros ochenta y seis centímetros (12.86 mts.), con la vía V-6-B denominada calle 32. Por el Occidente: En doce metros con ochenta y seis centímetros (12.86 mts.), con la vía V-6-C denominada calle 31. A esta manzana le corresponde la matrícula inmobiliaria número 050 - 0906742. El Conjunto Residencial EL NOGAL NUEVE (9) ubicado en la manzana cinco (5) anteriormente alinderada, de conformidad con la escritura número dos mil setecientos cuatro (2704) de fecha ocho (8) de octubre de mil novecientos ochenta y cinco (1985), otorgada en la notaría treinta y una (31) de Bogotá, cuenta con un área de ciento cuarenta y nueve metros cuadrados con noventa y cuatro decímetros cuadrados (149.94 mts. 2) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte.- En once metros con sesenta y seis centímetros (11.66 mts.), con el Conjunto Residencial El Refugio de San Lucas. Por el Sur: En once metros con sesenta y seis centímetros (11.66 mts.), con la carrera quince (15) Este. Por el Oriente: En doce metros ochenta y seis centímetros (12.86 mts.), con el Conjunto residencial El Nogal diez (10). Por el Occidente: En doce metros con ochenta y seis centímetros (12.86 mts.), con el Conjunto Residencial El Nogal ocho (8)..... EL APARTAMENTO NÚMERO CIENTO DOS (102) NOGAL NUEVE (9) MANZANA CINCO (5) tiene su puerta principal de entrada por la carrera quince (15) Este, número treinta y uno sesenta y nueve (31-69). Cuenta con un área total de cuarenta y seis metros cuadrados con treinta y dos decímetros cuadrados (46.32 mts. 2) de los cuales treinta y ocho metros cuadrados con treinta y tres decímetros cuadrados (38.33 mts.2) son de área construida, y siete metros cuadrados con noventa y nueve decímetros cuadrados (7.99 mts.2) son de área libre, su altura libre es de dos metros con veinte centímetros (2.20 mts.) y sus linderos son: Entre los puntos uno (1) y dos (2) en dimensión de seis metros cuarenta y dos centímetros (6.42 mts.), muro común al medio, con el apartamento ciento uno (101) de la carrera quince (15) Este, número treinta y uno sesenta y nueve (31-69); entre los puntos dos (2) y tres (3) en dimensión de cinco metros con sesenta y cinco centímetros (5.65 mts.) fachada común al medio con área libre del mismo apartamento; entre los puntos tres (3) y cuatro (4) en dimensiones de tres metros cincuenta y cinco centímetros (3.55 mts.), cero metros diez centímetros (0.10 mts.), cero metros setenta y cinco centímetros (0.75 mts.), cero metros diez centímetros (0,10 mts.) y dos metros cincuenta y ocho centímetros (2.58 mts.), muro y ducto comunales al medio, con el apartamento ciento uno (101) de la carrera quince (15) Este número treinta y uno setenta y siete (31-77); entre los puntos cuatro (4) y uno (1) en dimensiones de cuatro metros sesenta y tres centímetros (4.63 mts.), cero metros cuarenta y seis centímetros (0.46 mts.) y un metro cero dos centímetros (1.02 mts.), fachada común al medio con acceso y antejardín comunales; entre los puntos cinco (5) y seis (6) en dimensión cero metros ochocientos noventa y cinco milímetros (0.895 mts.) muro común al medio, con área libre del apartamento ciento uno (101) de la carrera

quince (15) este, número treinta y uno sesenta y nueve (31-69); entre los puntos seis (6) y siete (7) en dimensiones de un metro cincuenta centímetros (1.50 mts.), tres metros (3.00 mts.) y un metro con cincuenta centímetros (1.50 mts.) muro común al medio con área libre del apartamento doscientos dos (202) de la carrera quince (15) Este número treinta y uno sesenta y nueve (31-69). Entre los puntos siete (7) y ocho (8) en dimensión de un metro novecientos cinco milímetros (1.905 mts.), muro común al medio con área libre del apartamento ciento uno (101) de la carrera quince (15) Este número treinta y uno setenta y siete (31-77); entre los puntos ocho (8) y cinco (5) en dimensión de cinco metros setenta y un centímetros (5.71 mts.), fachada común al medio con área construida del mismo apartamento. Por el Nadir: Placa común al medio con terreno comunal. Por el Cenit: Parte placa común al medio, con el segundo piso, y parte con aire común a partir de una altura de dos metros veinte centímetros (2.20 mts.). Dependencias: Sala-comedor, tres alcobas, una con closet, un baño, cocina y patio. Este apartamento queda gravado con servidumbre de vista en favor del apartamento doscientos dos (202). El Conjunto residencial " Los Nogales " está sometido al Régimen de Propiedad separada u horizontal con el lleno de los requisitos legales, según consta en la escritura pública número dos mil setecientos cuatro pesos (2704) de fecha octubre ocho (8) de mil novecientos ochenta y cinco (1985) de la notaría treinta y una (31) de Bogotá, debidamente registrada. El porcentaje de propiedad para el apartamento es de 25% sobre las áreas comunes de El Nogal 9. TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por Ismenia Sánchez de Mora por compra a Amanda Stella Rubiano Venegas, según consta en la escritura pública número 567 de fecha nueve (9) de febrero de 1993, otorgada en la notaría treinta y una (31) de Bogotá, hoy inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Soacha, al folio de matrícula inmobiliaria número 051 – 25998. Cédula catastral 01-02-00-00-0524-0909-9-00-00-0034.

Se adjudica esta partida por la suma de\$ 2.417.045,454545

ACTIVO.-SEGUNDA PARTIDA.- Con una undécima (1/11) parte del derecho pleno de dominio o propiedad, junto con la posesión, sobre el siguiente bien inmueble a saber: Un lote de terreno junto con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbre legales que le corresponden que es el marcado con el número veintidós (22) de la manzana " H " de la parcelación " La Despensa", de la cual forma parte, ubicado en la carrera trece (13) número doce noventa y siete y noventa y nueve (12-97/99) del municipio de Soacha (Cund), que tiene una cabida de doscientas dieciocho varas cuadradas (218.00 Vrs. 2), que equivalen a ciento treinta y nueve metros cuadrados con cincuenta y dos decímetros cuadrados (139.52 mts. 2), según el plano de dicha parcelación que fue protocolizado en esta notaría con la escritura número mil novecientos ochenta (1980) de mil novecientos cincuenta y uno (1951) ubicado en jurisdicción del municipio de Soacha, y comprendido dentro de los siguientes linderos que se toman del título de adquisición: Por el Norte.- Con propiedad de herederos de Mamerto Ávila, en extensión de siete metros lineales (7.00 mts.). Por el Sur: Con la carrera primera (1ª) en extensión de siete metros lineales (7.00 mts.). Por el Oriente: Con la calle primera (1ª) en extensión de diecinueve metros lineales con noventa y un centímetros (19.90 mts.). Y Por el Occidente con el lote número veintiuno (21) en extensión de diecinueve metros lineales con noventa y un centímetros (19.91 mts.). TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por Venancio Mora Espejo e Ismenia Sánchez de Mora, por compra a Ismael Vargas, según consta en la escritura pública 1.824 de fecha 3 de mayo de 1955 de la notaría 7ª de Bogotá, hoy inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Soacha al folio de matrícula inmobiliaria 051 – 29148. Cédula catastral 01-03- 00-00-0007-0023-0-00-00-0000.

Se adjudica esta partida por la suma de\$ 5.538.272,727272
 Valor total de la hijuela adjudicada.....\$ 7.955.318,181817

6. HIJUELA PARA LA HEREDERA JOSEFINA MORA DE RAMÍREZ. C.C. 20.938.618 DE SOACHA.

Por valor de \$ 7.955.318,181817

Se integra y paga como sigue:

ACTIVO .- PRIMERA PARTIDA .- Con una undécima (1/11) parte del derecho dominio y posesión sobre el Apartamento ciento dos (102) de El Nogal nueve (9), Manzana cinco (5) del Conjunto Residencial "Los Nogales", ubicado en la Supermanzana S-2 de la Urbanización San Mateo, Soacha (Cund.). La manzana sobre la cual se construyó el CONJUNTO RESIDENCIAL EL NOGAL NUEVE (9) tiene una extensión superficial de mil ochocientos metros cuadrados con cuarenta decímetros cuadrados (1.800.40 mts.2) y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos: Por el Norte.- En ciento cuarenta metros (140.00 mts.), línea recta hasta encontrar la vía V-6-B denominada calle 32, lindando en este trayecto con la otra mitad de la manzana 5, propiedad de Construcciones San Lucas Ltda. Por el Sur: En una distancia de ciento cuarenta metros (140.00 mts.) línea recta desde la calle 31 hasta la calle 32 lindando con la vía V-7 denominada carrera 15 Este. Por el Oriente: En doce metros ochenta y seis centímetros (12.86 mts.), con la vía V-6-B denominada calle 32. Por el Occidente: En doce metros con ochenta y seis centímetros (12.86 mts.), con la vía V-6-C denominada calle 31. A esta manzana le corresponde la matrícula inmobiliaria número 050 - 0906742. El Conjunto Residencial EL NOGAL NUEVE (9) ubicado en la manzana cinco (5) anteriormente alinderada, de conformidad con la escritura número dos mil setecientos cuatro (2704) de fecha ocho (8) de octubre de mil novecientos ochenta y cinco (1985), otorgada en la notaría treinta y una (31) de Bogotá, cuenta con un área de ciento cuarenta y nueve metros cuadrados con noventa y cuatro decímetros cuadrados (149.94 mts. 2) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte.- En once metros con sesenta y seis centímetros (11.66 mts.), con el Conjunto Residencial El Refugio de San Lucas. Por el Sur: En once metros con sesenta y seis centímetros (11.66 mts.), con la carrera quince (15) Este. Por el Oriente: En doce metros ochenta y seis centímetros (12.86 mts.), con el Conjunto residencial El Nogal diez (10). Por el Occidente: En doce metros con ochenta y seis centímetros (12.86 mts.), con el Conjunto Residencial El Nogal ocho (8).....

EL APARTAMENTO NÚMERO CIENTO DOS (102) NOGAL NUEVE (9) MANZANA CINCO (5) tiene su puerta principal de entrada por la carrera quince (15) Este, número treinta y uno sesenta y nueve (31-69). Cuenta con un área total de cuarenta y seis metros cuadrados con treinta y dos decímetros cuadrados (46.32 mts. 2) de los cuales treinta y ocho metros cuadrados con treinta y tres decímetros cuadrados (38.33 mts.2) son de área construida, y siete metros cuadrados con noventa y nueve decímetros cuadrados (7.99 mts.2) son de área libre, su altura libre es de dos metros con veinte centímetros (2.20 mts.) y sus linderos son: Entre los puntos uno (1) y dos (2) en dimensión de seis metros cuarenta y dos centímetros (6.42 mts.), muro común al medio, con el apartamento ciento uno (101) de la carrera quince (15) Este, número treinta y uno sesenta y nueve (31-69); entre los puntos dos (2) y tres (3) en dimensión de cinco metros con sesenta y cinco centímetros (5.65 mts.) fachada común al medio con área libre del mismo apartamento; entre los puntos tres (3) y cuatro (4) en dimensiones de tres metros cincuenta y cinco centímetros (3.55 mts.), cero metros diez centímetros (0.10 mts.), cero metros setenta y cinco centímetros (0.75 mts.), cero metros diez centímetros (0,10 mts.) y dos metros cincuenta y ocho centímetros (2.58 mts.), muro y ducto comunales al medio, con el apartamento ciento uno (101) de la carrera quince (15) Este número treinta y uno setenta y siete (31-77); entre los puntos cuatro (4) y uno (1) en dimensiones de cuatro metros sesenta y tres centímetros (4.63 mts.), cero metros cuarenta y seis centímetros (0.46 mts.) y un metro cero dos centímetros (1.02 mts.), fachada común al medio con acceso y antejardín comunales; entre los puntos cinco (5) y seis (6) en dimensión cero metros ochocientos noventa y cinco milímetros (0.895 mts.) muro común al medio, con área libre del apartamento ciento uno (101) de la carrera

quince (15) este, número treinta y uno sesenta y nueve (31-69); entre los puntos seis (6) y siete (7) en dimensiones de un metro cincuenta centímetros (1.50 mts.), tres metros (3.00 mts.) y un metro con cincuenta centímetros (1.50 mts.) muro común al medio con área libre del apartamento doscientos dos (202) de la carrera quince (15) Este número treinta y uno sesenta y nueve (31-69). Entre los puntos siete (7) y ocho (8) en dimensión de un metro novecientos cinco milímetros (1.905 mts.), muro común al medio con área libre del apartamento ciento uno (101) de la carrera quince (15) Este número treinta y uno setenta y siete (31-77); entre los puntos ocho (8) y cinco (5) en dimensión de cinco metros setenta y un centímetros (5.71 mts.), fachada común al medio con área construida del mismo apartamento. Por el Nadir: Placa común al medio con terreno comunal. Por el Cenit: Parte placa común al medio, con el segundo piso, y parte con aire común a partir de una altura de dos metros veinte centímetros (2.20 mts.). Dependencias: Sala-comedor, tres alcobas, una con closet, un baño, cocina y patio. Este apartamento queda gravado con servidumbre de vista en favor del apartamento doscientos dos (202). El Conjunto residencial " Los Nogales " está sometido al Régimen de Propiedad separada u horizontal con el lleno de los requisitos legales, según consta en la escritura pública número dos mil setecientos cuatro pesos (2704) de fecha octubre ocho (8) de mil novecientos ochenta y cinco (1985) de la notaría treinta y una (31) de Bogotá, debidamente registrada. El porcentaje de propiedad para el apartamento es de 25% sobre las áreas comunes de El Nogal 9. TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por Ismenia Sánchez de Mora por compra a Amanda Stella Rubiano Venegas, según consta en la escritura pública número 567 de fecha nueve (9) de febrero de 1993, otorgada en la notaría treinta y una (31) de Bogotá, hoy inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Soacha, al folio de matrícula inmobiliaria número 051 – 25998. Cédula catastral 01-02-00-00-0524-0909-9-00-00-0034.

Se adjudica esta partida por la suma de\$ 2.417.045,454545

ACTIVO.-SEGUNDA PARTIDA.- Con una undécima (1/11) parte del derecho pleno de dominio o propiedad, junto con la posesión, sobre el siguiente bien inmueble a saber: Un lote de terreno junto con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbre legales que le corresponden que es el marcado con el número veintidós (22) de la manzana " H " de la parcelación " La Despensa", de la cual forma parte, ubicado en la carrera trece (13) número doce noventa y siete y noventa y nueve (12-97/99) del municipio de Soacha (Cund), que tiene una cabida de doscientas dieciocho varas cuadradas (218.00 Vrs. 2), que equivalen a ciento treinta y nueve metros cuadrados con cincuenta y dos decímetros cuadrados (139.52 mts. 2), según el plano de dicha parcelación que fue protocolizado en esta notaría con la escritura número mil novecientos ochenta (1980) de mil novecientos cincuenta y uno (1951) ubicado en jurisdicción del municipio de Soacha, y comprendido dentro de los siguientes linderos que se toman del título de adquisición: Por el Norte.- Con propiedad de herederos de Mamerto Ávila, en extensión de siete metros lineales (7.00 mts.). Por el Sur: Con la carrera primera (1ª) en extensión de siete metros lineales (7.00 mts.). Por el Oriente: Con la calle primera (1ª) en extensión de diecinueve metros lineales con noventa y un centímetros (19.90 mts.). Y Por el Occidente con el lote número veintiuno (21) en extensión de diecinueve metros lineales con noventa y un centímetros (19.91 mts.). TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por Venancio Mora Espejo e Ismenia Sánchez de Mora, por compra a Ismael Vargas, según consta en la escritura pública 1.824 de fecha 3 de mayo de 1955 de la notaría 7ª de Bogotá, hoy inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Soacha al folio de matrícula inmobiliaria 051 – 29148. Cédula catastral 01-03- 00-00-0007-0023-0-00-00-0000.

Se adjudica esta partida por la suma de\$ 5.538.272,727272
 Valor total de la hijuela adjudicada.....\$ 7.955.318,181817

7. HIJUELA PARA EL HEREDERO DUBER ANTONIO MORA SÁNCHEZ.
C.C. 80.262.412 DE BOGOTÁ.

Por valor de \$ 7.955.318,181817

Se integra y paga como sigue:

ACTIVO .- PRIMERA PARTIDA .- Con una undécima (1/11) parte del derecho dominio y posesión sobre el Apartamento ciento dos (102) de El Nogal nueve (9), Manzana cinco (5) del Conjunto Residencial "Los Nogales", ubicado en la Supermanzana S-2 de la Urbanización San Mateo, Soacha (Cund.). La manzana sobre la cual se construyó el CONJUNTO RESIDENCIAL EL NOGAL NUEVE (9) tiene una extensión superficiaria de mil ochocientos metros cuadrados con cuarenta decímetros cuadrados (1.800.40 mts.2) y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos: Por el Norte.- En ciento cuarenta metros (140.00 mts.), línea recta hasta encontrar la vía V-6-B denominada calle 32, lindando en este trayecto con la otra mitad de la manzana 5, propiedad de Construcciones San Lucas Ltda. Por el Sur: En una distancia de ciento cuarenta metros (140.00 mts.) línea recta desde la calle 31 hasta la calle 32 lindando con la vía V-7 denominada carrera 15 Este. Por el Oriente: En doce metros ochenta y seis centímetros (12.86 mts.), con la vía V-6-B denominada calle 32. Por el Occidente: En doce metros con ochenta y seis centímetros (12.86 mts.), con la vía V-6-C denominada calle 31. A esta manzana le corresponde la matrícula inmobiliaria número 050 - 0906742. El Conjunto Residencial EL NOGAL NUEVE (9) ubicado en la manzana cinco (5) anteriormente alinderada, de conformidad con la escritura número dos mil setecientos cuatro (2704) de fecha ocho (8) de octubre de mil novecientos ochenta y cinco (1985), otorgada en la notaría treinta y una (31) de Bogotá, cuenta con un área de ciento cuarenta y nueve metros cuadrados con noventa y cuatro decímetros cuadrados (149.94 mts. 2) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte.- En once metros con sesenta y seis centímetros (11.66 mts.), con el Conjunto Residencial El Refugio de San Lucas. Por el Sur: En once metros con sesenta y seis centímetros (11.66 mts.), con la carrera quince (15) Este. Por el Oriente: En doce metros ochenta y seis centímetros (12.86 mts.), con el Conjunto residencial El Nogal diez (10). Por el Occidente: En doce metros con ochenta y seis centímetros (12.86 mts.), con el Conjunto Residencial El Nogal ocho (8).....

EL APARTAMENTO NÚMERO CIENTO DOS (102) NOGAL NUEVE (9) MANZANA CINCO (5) tiene su puerta principal de entrada por la carrera quince (15) Este, número treinta y uno sesenta y nueve (31-69). Cuenta con un área total de cuarenta y seis metros cuadrados con treinta y dos decímetros cuadrados (46.32 mts. 2) de los cuales treinta y ocho metros cuadrados con treinta y tres decímetros cuadrados (38.33 mts.2) son de área construida, y siete metros cuadrados con noventa y nueve decímetros cuadrados (7.99 mts.2) son de área libre, su altura libre es de dos metros con veinte centímetros (2.20 mts.) y sus linderos son: Entre los puntos uno (1) y dos (2) en dimensión de seis metros cuarenta y dos centímetros (6.42 mts.), muro común al medio, con el apartamento ciento uno (101) de la carrera quince (15) Este, número treinta y uno sesenta y nueve (31-69); entre los puntos dos (2) y tres (3) en dimensión de cinco metros con sesenta y cinco centímetros (5.65 mts.) fachada común al medio con área libre del mismo apartamento; entre los puntos tres (3) y cuatro (4) en dimensiones de tres metros cincuenta y cinco centímetros (3.55 mts.), cero metros diez centímetros (0.10 mts.), cero metros setenta y cinco centímetros (0.75 mts.), cero metros diez centímetros (0,10 mts.) y dos metros cincuenta y ocho centímetros (2.58 mts.), muro y ducto comunales al medio, con el apartamento ciento uno (101) de la carrera quince (15) Este número treinta y uno setenta y siete (31-77); entre los puntos cuatro (4) y uno (1) en dimensiones de cuatro metros sesenta y tres centímetros (4.63 mts.), cero metros cuarenta y seis centímetros (0.46 mts.) y un metro cero dos centímetros (1.02 mts.), fachada común al medio con acceso y antejardín comunales; entre los puntos cinco (5) y seis (6) en dimensión cero metros ochocientos noventa y cinco milímetros (0.895 mts.) muro común al medio, con área libre del apartamento ciento uno (101) de la carrera

quince (15) este, número treinta y uno sesenta y nueve (31-69); entre los puntos seis (6) y siete (7) en dimensiones de un metro cincuenta centímetros (1.50 mts.), tres metros (3.00 mts.) y un metro con cincuenta centímetros (1.50 mts.) muro común al medio con área libre del apartamento doscientos dos (202) de la carrera quince (15) Este número treinta y uno sesenta y nueve (31-69). Entre los puntos siete (7) y ocho (8) en dimensión de un metro novecientos cinco milímetros (1.905 mts.), muro común al medio con área libre del apartamento ciento uno (101) de la carrera quince (15) Este número treinta y uno setenta y siete (31-77); entre los puntos ocho (8) y cinco (5) en dimensión de cinco metros setenta y un centímetros (5.71 mts.), fachada común al medio con área construida del mismo apartamento. Por el Nadir: Placa común al medio con terreno comunal. Por el Cenit: Parte placa común al medio, con el segundo piso, y parte con aire común a partir de una altura de dos metros veinte centímetros (2.20 mts.). Dependencias: Sala-comedor, tres alcobas, una con closet, un baño, cocina y patio. Este apartamento queda gravado con servidumbre de vista en favor del apartamento doscientos dos (202). El Conjunto residencial " Los Nogales " está sometido al Régimen de Propiedad separada u horizontal con el lleno de los requisitos legales, según consta en la escritura pública número dos mil setecientos cuatro pesos (2704) de fecha octubre ocho (8) de mil novecientos ochenta y cinco (1985) de la notaría treinta y una (31) de Bogotá, debidamente registrada. El porcentaje de propiedad para el apartamento es de 25% sobre las áreas comunes de El Nogal 9. TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por Ismenia Sánchez de Mora por compra a Amanda Stella Rubiano Venegas, según consta en la escritura pública número 567 de fecha nueve (9) de febrero de 1993, otorgada en la notaría treinta y una (31) de Bogotá, hoy inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Soacha, al folio de matrícula inmobiliaria número 051 – 25998. Cédula catastral 01-02-00-00-0524-0909-9-00-00-0034.

Se adjudica esta partida por la suma de\$ 2.417.045,454545

ACTIVO.-SEGUNDA PARTIDA.- Con una undécima (1/11) parte del derecho pleno de dominio o propiedad, junto con la posesión, sobre el siguiente bien inmueble a saber: Un lote de terreno junto con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbre legales que le corresponden que es el marcado con el número veintidós (22) de la manzana " H " de la parcelación " La Despensa", de la cual forma parte, ubicado en la carrera trece (13) número doce noventa y siete y noventa y nueve (12-97/99) del municipio de Soacha (Cund), que tiene una cabida de doscientas dieciocho varas cuadradas (218.00 Vrs. 2), que equivalen a ciento treinta y nueve metros cuadrados con cincuenta y dos decímetros cuadrados (139.52 mts. 2), según el plano de dicha parcelación que fue protocolizado en esta notaría con la escritura número mil novecientos ochenta (1980) de mil novecientos cincuenta y uno (1951) ubicado en jurisdicción del municipio de Soacha, y comprendido dentro de los siguientes linderos que se toman del título de adquisición: Por el Norte.- Con propiedad de herederos de Mamerto Ávila, en extensión de siete metros lineales (7.00 mts.). Por el Sur: Con la carrera primera (1ª) en extensión de siete metros lineales (7.00 mts.). Por el Oriente: Con la calle primera (1ª) en extensión de diecinueve metros lineales con noventa y un centímetros (19.90 mts.). Y Por el Occidente con el lote número veintiuno (21) en extensión de diecinueve metros lineales con noventa y un centímetros (19.91 mts.). TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por Venancio Mora Espejo e Ismenia Sánchez de Mora, por compra a Ismael Vargas, según consta en la escritura pública 1.824 de fecha 3 de mayo de 1955 de la notaría 7ª de Bogotá, hoy inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Soacha al folio de matrícula inmobiliaria 051 – 29148. Cédula catastral 01-03- 00-00-0007-0023-0-00-00-0000.

Se adjudica esta partida por la suma de\$ 5.538.272,727272
 Valor total de la hijuela adjudicada.....\$ 7.955.318,181817

**8.HIJUELA PARA LA HEREDERA TERESA DE JESÚS MORA SÁNCHEZ.
C.C. 20.937.694 DE SOACHA.**

Por valor de \$ 7.955.318,181817

Se integra y paga como sigue:

ACTIVO .- PRIMERA PARTIDA .- Con una undécima (1/11) parte del derecho dominio y posesión sobre el Apartamento ciento dos (102) de El Nogal nueve (9), Manzana cinco (5) del Conjunto Residencial "Los Nogales", ubicado en la Supermanzana S-2 de la Urbanización San Mateo, Soacha (Cund.). La manzana sobre la cual se construyó el CONJUNTO RESIDENCIAL EL NOGAL NUEVE (9) tiene una extensión superficiaria de mil ochocientos metros cuadrados con cuarenta decímetros cuadrados (1.800.40 mts.2) y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos: Por el Norte.- En ciento cuarenta metros (140.00 mts.), línea recta hasta encontrar la vía V-6-B denominada calle 32, lindando en este trayecto con la otra mitad de la manzana 5, propiedad de Construcciones San Lucas Ltda. Por el Sur: En una distancia de ciento cuarenta metros (140.00 mts.) línea recta desde la calle 31 hasta la calle 32 lindando con la vía V-7 denominada carrera 15 Este. Por el Oriente: En doce metros ochenta y seis centímetros (12.86 mts.), con la vía V-6-B denominada calle 32. Por el Occidente: En doce metros con ochenta y seis centímetros (12.86 mts.), con la vía V-6-C denominada calle 31. A esta manzana le corresponde la matrícula inmobiliaria número 050 - 0906742. El Conjunto Residencial EL NOGAL NUEVE (9) ubicado en la manzana cinco (5) anteriormente alinderada, de conformidad con la escritura número dos mil setecientos cuatro (2704) de fecha ocho (8) de octubre de mil novecientos ochenta y cinco (1985), otorgada en la notaría treinta y una (31) de Bogotá, cuenta con un área de ciento cuarenta y nueve metros cuadrados con noventa y cuatro decímetros cuadrados (149.94 mts. 2) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte.- En once metros con sesenta y seis centímetros (11.66 mts.), con el Conjunto Residencial El Refugio de San Lucas. Por el Sur: En once metros con sesenta y seis centímetros (11.66 mts.), con la carrera quince (15) Este. Por el Oriente: En doce metros ochenta y seis centímetros (12.86 mts.), con el Conjunto residencial El Nogal diez (10). Por el Occidente: En doce metros con ochenta y seis centímetros (12.86 mts.), con el Conjunto Residencial El Nogal ocho (8).....

EL APARTAMENTO NÚMERO CIENTO DOS (102) NOGAL NUEVE (9) MANZANA CINCO (5) tiene su puerta principal de entrada por la carrera quince (15) Este, número treinta y uno sesenta y nueve (31-69). Cuenta con un área total de cuarenta y seis metros cuadrados con treinta y dos decímetros cuadrados (46.32 mts. 2) de los cuales treinta y ocho metros cuadrados con treinta y tres decímetros cuadrados (38.33 mts.2) son de área construida, y siete metros cuadrados con noventa y nueve decímetros cuadrados (7.99 mts.2) son de área libre, su altura libre es de dos metros con veinte centímetros (2.20 mts.) y sus linderos son: Entre los puntos uno (1) y dos (2) en dimensión de seis metros cuarenta y dos centímetros (6.42 mts.), muro común al medio, con el apartamento ciento uno (101) de la carrera quince (15) Este, número treinta y uno sesenta y nueve (31-69); entre los puntos dos (2) y tres (3) en dimensión de cinco metros con sesenta y cinco centímetros (5.65 mts.) fachada común al medio con área libre del mismo apartamento; entre los puntos tres (3) y cuatro (4) en dimensiones de tres metros cincuenta y cinco centímetros (3.55 mts.), cero metros diez centímetros (0.10 mts.), cero metros setenta y cinco centímetros (0.75 mts.), cero metros diez centímetros (0,10 mts.) y dos metros cincuenta y ocho centímetros (2.58 mts.), muro y ducto comunales al medio, con el apartamento ciento uno (101) de la carrera quince (15) Este número treinta y uno setenta y siete (31-77); entre los puntos cuatro (4) y uno (1) en dimensiones de cuatro metros sesenta y tres centímetros (4.63 mts.), cero metros cuarenta y seis centímetros (0.46 mts.) y un metro cero dos centímetros (1.02 mts.), fachada común al medio con acceso y antejardín comunales; entre los puntos cinco (5) y seis (6) en dimensión cero metros ochocientos noventa y cinco milímetros (0.895 mts.) muro común al medio, con área libre del apartamento ciento uno (101) de la carrera

quince (15) este, número treinta y uno sesenta y nueve (31-69); entre los puntos seis (6) y siete (7) en dimensiones de un metro cincuenta centímetros (1.50 mts.), tres metros (3.00 mts.) y un metro con cincuenta centímetros (1.50 mts.) muro común al medio con área libre del apartamento doscientos dos (202) de la carrera quince (15) Este número treinta y uno sesenta y nueve (31-69). Entre los puntos siete (7) y ocho (8) en dimensión de un metro novecientos cinco milímetros (1.905 mts.), muro común al medio con área libre del apartamento ciento uno (101) de la carrera quince (15) Este número treinta y uno setenta y siete (31-77); entre los puntos ocho (8) y cinco (5) en dimensión de cinco metros setenta y un centímetros (5.71 mts.), fachada común al medio con área construida del mismo apartamento. Por el Nadir: Placa común al medio con terreno comunal. Por el Cenit: Parte placa común al medio, con el segundo piso, y parte con aire común a partir de una altura de dos metros veinte centímetros (2.20 mts.). Dependencias: Sala-comedor, tres alcobas, una con closet, un baño, cocina y patio. Este apartamento queda gravado con servidumbre de vista en favor del apartamento doscientos dos (202). El Conjunto residencial " Los Nogales " está sometido al Régimen de Propiedad separada u horizontal con el lleno de los requisitos legales, según consta en la escritura pública número dos mil setecientos cuatro pesos (2704) de fecha octubre ocho (8) de mil novecientos ochenta y cinco (1985) de la notaría treinta y una (31) de Bogotá, debidamente registrada. El porcentaje de propiedad para el apartamento es de 25% sobre las áreas comunes de El Nogal 9. TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por Ismenia Sánchez de Mora por compra a Amanda Stella Rubiano Venegas, según consta en la escritura pública número 567 de fecha nueve (9) de febrero de 1993, otorgada en la notaría treinta y una (31) de Bogotá, hoy inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Soacha, al folio de matrícula inmobiliaria número 051 – 25998. Cédula catastral 01-02-00-00-0524-0909-9-00-00-0034.

Se adjudica esta partida por la suma de\$ 2.417.045,454545

ACTIVO.-SEGUNDA PARTIDA.- Con una undécima (1/11) parte del derecho pleno de dominio o propiedad, junto con la posesión, sobre el siguiente bien inmueble a saber: Un lote de terreno junto con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbre legales que le corresponden que es el marcado con el número veintidós (22) de la manzana " H " de la parcelación " La Despensa", de la cual forma parte, ubicado en la carrera trece (13) número doce noventa y siete y noventa y nueve (12-97/99) del municipio de Soacha (Cund), que tiene una cabida de doscientas dieciocho varas cuadradas (218.00 Vrs. 2), que equivalen a ciento treinta y nueve metros cuadrados con cincuenta y dos decímetros cuadrados (139.52 mts. 2), según el plano de dicha parcelación que fue protocolizado en esta notaría con la escritura número mil novecientos ochenta (1980) de mil novecientos cincuenta y uno (1951) ubicado en jurisdicción del municipio de Soacha, y comprendido dentro de los siguientes linderos que se toman del título de adquisición: Por el Norte.- Con propiedad de herederos de Mamerto Ávila, en extensión de siete metros lineales (7.00 mts.). Por el Sur: Con la carrera primera (1ª) en extensión de siete metros lineales (7.00 mts.). Por el Oriente: Con la calle primera (1ª) en extensión de diecinueve metros lineales con noventa y un centímetros (19.90 mts.). Y Por el Occidente con el lote número veintiuno (21) en extensión de diecinueve metros lineales con noventa y un centímetros (19.91 mts.). TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por Venancio Mora Espejo e Ismenia Sánchez de Mora, por compra a Ismael Vargas, según consta en la escritura pública 1.824 de fecha 3 de mayo de 1955 de la notaría 7ª de Bogotá, hoy inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Soacha al folio de matrícula inmobiliaria 051 – 29148. Cédula catastral 01-03- 00-00-0007-0023-0-00-00-0000.

Se adjudica esta partida por la suma de\$ 5.538.272,727272
 Valor total de la hijuela adjudicada.....\$ 7.955.318,181817

9.HIJUELA PARA EL HEREDERO CARLOS EDUARDO MORA
SÁNCHEZ.C.C. 79.295.052 DE BOGOTÁ.

Por valor de \$ 7.955.318,181817

Se integra y paga como sigue:

ACTIVO .- PRIMERA PARTIDA .- Con una undécima (1/11) parte del derecho dominio y posesión sobre el Apartamento ciento dos (102) de El Nogal nueve (9), Manzana cinco (5) del Conjunto Residencial "Los Nogales", ubicado en la Supermanzana S-2 de la Urbanización San Mateo, Soacha (Cund.). La manzana sobre la cual se construyó el CONJUNTO RESIDENCIAL EL NOGAL NUEVE (9) tiene una extensión superficial de mil ochocientos metros cuadrados con cuarenta decímetros cuadrados (1.800.40 mts.2) y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos: Por el Norte.- En ciento cuarenta metros (140.00 mts.), línea recta hasta encontrar la vía V-6-B denominada calle 32, lindando en este trayecto con la otra mitad de la manzana 5, propiedad de Construcciones San Lucas Ltda. Por el Sur: En una distancia de ciento cuarenta metros (140.00 mts.) línea recta desde la calle 31 hasta la calle 32 lindando con la vía V-7 denominada carrera 15 Este. Por el Oriente: En doce metros ochenta y seis centímetros (12.86 mts.), con la vía V-6-B denominada calle 32. Por el Occidente: En doce metros con ochenta y seis centímetros (12.86 mts.), con la vía V-6-C denominada calle 31. A esta manzana le corresponde la matrícula inmobiliaria número 050 - 0906742. El Conjunto Residencial EL NOGAL NUEVE (9) ubicado en la manzana cinco (5) anteriormente alinderada, de conformidad con la escritura número dos mil setecientos cuatro (2704) de fecha ocho (8) de octubre de mil novecientos ochenta y cinco (1985), otorgada en la notaría treinta y una (31) de Bogotá, cuenta con un área de ciento cuarenta y nueve metros cuadrados con noventa y cuatro decímetros cuadrados (149.94 mts. 2) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte.- En once metros con sesenta y seis centímetros (11.66 mts.), con el Conjunto Residencial El Refugio de San Lucas. Por el Sur: En once metros con sesenta y seis centímetros (11.66 mts.), con la carrera quince (15) Este. Por el Oriente: En doce metros ochenta y seis centímetros (12.86 mts.), con el Conjunto residencial El Nogal diez (10). Por el Occidente: En doce metros con ochenta y seis centímetros (12.86 mts.), con el Conjunto Residencial El Nogal ocho (8).....

EL APARTAMENTO NÚMERO CIENTO DOS (102) NOGAL NUEVE (9) MANZANA CINCO (5) tiene su puerta principal de entrada por la carrera quince (15) Este, número treinta y uno sesenta y nueve (31-69). Cuenta con un área total de cuarenta y seis metros cuadrados con treinta y dos decímetros cuadrados (46.32 mts. 2) de los cuales treinta y ocho metros cuadrados con treinta y tres decímetros cuadrados (38.33 mts.2) son de área construida, y siete metros cuadrados con noventa y nueve decímetros cuadrados (7.99 mts.2) son de área libre, su altura libre es de dos metros con veinte centímetros (2.20 mts.) y sus linderos son: Entre los puntos uno (1) y dos (2) en dimensión de seis metros cuarenta y dos centímetros (6.42 mts.), muro común al medio, con el apartamento ciento uno (101) de la carrera quince (15) Este, número treinta y uno sesenta y nueve (31-69); entre los puntos dos (2) y tres (3) en dimensión de cinco metros con sesenta y cinco centímetros (5.65 mts.) fachada común al medio con área libre del mismo apartamento; entre los puntos tres (3) y cuatro (4) en dimensiones de tres metros cincuenta y cinco centímetros (3.55 mts.), cero metros diez centímetros (0.10 mts.), cero metros setenta y cinco centímetros (0.75 mts.), cero metros diez centímetros (0,10 mts.) y dos metros cincuenta y ocho centímetros (2.58 mts.), muro y ducto comunales al medio, con el apartamento ciento uno (101) de la carrera quince (15) Este número treinta y uno setenta y siete (31-77); entre los puntos cuatro (4) y uno (1) en dimensiones de cuatro metros sesenta y tres centímetros (4.63 mts.), cero metros cuarenta y seis centímetros (0.46 mts.) y un metro cero dos centímetros (1.02 mts.), fachada común al medio con acceso y antejardín comunales; entre los puntos cinco (5) y seis (6) en dimensión cero metros ochocientos noventa y cinco milímetros (0.895 mts.) muro común al medio, con área libre del apartamento ciento uno (101) de la carrera

quince (15) este, número treinta y uno sesenta y nueve (31-69); entre los puntos seis (6) y siete (7) en dimensiones de un metro cincuenta centímetros (1.50 mts.), tres metros (3.00 mts.) y un metro con cincuenta centímetros (1.50 mts.) muro común al medio con área libre del apartamento doscientos dos (202) de la carrera quince (15) Este número treinta y uno sesenta y nueve (31-69). Entre los puntos siete (7) y ocho (8) en dimensión de un metro novecientos cinco milímetros (1.905 mts.), muro común al medio con área libre del apartamento ciento uno (101) de la carrera quince (15) Este número treinta y uno setenta y siete (31-77); entre los puntos ocho (8) y cinco (5) en dimensión de cinco metros setenta y un centímetros (5.71 mts.), fachada común al medio con área construida del mismo apartamento. Por el Nadir: Placa común al medio con terreno comunal. Por el Cenit: Parte placa común al medio, con el segundo piso, y parte con aire común a partir de una altura de dos metros veinte centímetros (2.20 mts.). Dependencias: Sala-comedor, tres alcobas, una con closet, un baño, cocina y patio. Este apartamento queda gravado con servidumbre de vista en favor del apartamento doscientos dos (202). El Conjunto residencial " Los Nogales " está sometido al Régimen de Propiedad separada u horizontal con el lleno de los requisitos legales, según consta en la escritura pública número dos mil setecientos cuatro pesos (2704) de fecha octubre ocho (8) de mil novecientos ochenta y cinco (1985) de la notaría treinta y una (31) de Bogotá, debidamente registrada. El porcentaje de propiedad para el apartamento es de 25% sobre las áreas comunes de El Nogal 9. TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por Ismenia Sánchez de Mora por compra a Amanda Stella Rubiano Venegas, según consta en la escritura pública número 567 de fecha nueve (9) de febrero de 1993, otorgada en la notaría treinta y una (31) de Bogotá, hoy inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Soacha, al folio de matrícula inmobiliaria número 051 – 25998. Cédula catastral 01-02-00-00-0524-0909-9-00-00-0034.

Se adjudica esta partida por la suma de\$ 2.417.045,454545

ACTIVO.-SEGUNDA PARTIDA.- Con una undécima (1/11) parte del derecho pleno de dominio o propiedad, junto con la posesión, sobre el siguiente bien inmueble a saber: Un lote de terreno junto con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbre legales que le corresponden que es el marcado con el número veintidós (22) de la manzana " H " de la parcelación " La Despensa", de la cual forma parte, ubicado en la carrera trece (13) número doce noventa y siete y noventa y nueve (12-97/99) del municipio de Soacha (Cund), que tiene una cabida de doscientas dieciocho varas cuadradas (218.00 Vrs. 2), que equivalen a ciento treinta y nueve metros cuadrados con cincuenta y dos decímetros cuadrados (139.52 mts. 2), según el plano de dicha parcelación que fue protocolizado en esta notaría con la escritura número mil novecientos ochenta (1980) de mil novecientos cincuenta y uno (1951) ubicado en jurisdicción del municipio de Soacha, y comprendido dentro de los siguientes linderos que se toman del título de adquisición: Por el Norte.- Con propiedad de herederos de Mamerto Ávila, en extensión de siete metros lineales (7.00 mts.). Por el Sur: Con la carrera primera (1ª) en extensión de siete metros lineales (7.00 mts.). Por el Oriente: Con la calle primera (1ª) en extensión de diecinueve metros lineales con noventa y un centímetros (19.90 mts.). Y Por el Occidente con el lote número veintiuno (21) en extensión de diecinueve metros lineales con noventa y un centímetros (19.91 mts.). TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por Venancio Mora Espejo e Ismenia Sánchez de Mora, por compra a Ismael Vargas, según consta en la escritura pública 1.824 de fecha 3 de mayo de 1955 de la notaría 7ª de Bogotá, hoy inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Soacha al folio de matrícula inmobiliaria 051 – 29148. Cédula catastral 01-03- 00-00-0007-0023-0-00-00-0000.

Se adjudica esta partida por la suma de\$ 5.538.272,727272
 Valor total de la hijuela adjudicada.....\$ 7.955.318,181817

10.HIJUELA PARA EL HEREDERO WILLIAM GERARDO MORA SÁNCHEZ.
C.C. 80.264.196 DE BOGOTÁ.

Por valor de \$ 7.955.318,181817

Se integra y paga como sigue:

ACTIVO .- PRIMERA PARTIDA .- Con una undécima (1/11) parte del derecho dominio y posesión sobre el Apartamento ciento dos (102) de El Nogal nueve (9), Manzana cinco (5) del Conjunto Residencial "Los Nogales", ubicado en la Supermanzana S-2 de la Urbanización San Mateo, Soacha (Cund.). La manzana sobre la cual se construyó el CONJUNTO RESIDENCIAL EL NOGAL NUEVE (9) tiene una extensión superficiaria de mil ochocientos metros cuadrados con cuarenta decímetros cuadrados (1.800.40 mts.2) y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos: Por el Norte.- En ciento cuarenta metros (140.00 mts.), línea recta hasta encontrar la vía V-6-B denominada calle 32, lindando en este trayecto con la otra mitad de la manzana 5, propiedad de Construcciones San Lucas Ltda. Por el Sur: En una distancia de ciento cuarenta metros (140.00 mts.) línea recta desde la calle 31 hasta la calle 32 lindando con la vía V-7 denominada carrera 15 Este. Por el Oriente: En doce metros ochenta y seis centímetros (12.86 mts.), con la vía V-6-B denominada calle 32. Por el Occidente: En doce metros con ochenta y seis centímetros (12.86 mts.), con la vía V-6-C denominada calle 31. A esta manzana le corresponde la matrícula inmobiliaria número 050 - 0906742. El Conjunto Residencial EL NOGAL NUEVE (9) ubicado en la manzana cinco (5) anteriormente alinderada, de conformidad con la escritura número dos mil setecientos cuatro (2704) de fecha ocho (8) de octubre de mil novecientos ochenta y cinco (1985), otorgada en la notaría treinta y una (31) de Bogotá, cuenta con un área de ciento cuarenta y nueve metros cuadrados con noventa y cuatro decímetros cuadrados (149.94 mts. 2) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte.- En once metros con sesenta y seis centímetros (11.66 mts.), con el Conjunto Residencial El Refugio de San Lucas. Por el Sur: En once metros con sesenta y seis centímetros (11.66 mts.), con la carrera quince (15) Este. Por el Oriente: En doce metros ochenta y seis centímetros (12.86 mts.), con el Conjunto residencial El Nogal diez (10). Por el Occidente: En doce metros con ochenta y seis centímetros (12.86 mts.), con el Conjunto Residencial El Nogal ocho (8)..... EL APARTAMENTO NÚMERO CIENTO DOS (102) NOGAL NUEVE (9) MANZANA CINCO (5) tiene su puerta principal de entrada por la carrera quince (15) Este, número treinta y uno sesenta y nueve (31-69). Cuenta con un área total de cuarenta y seis metros cuadrados con treinta y dos decímetros cuadrados (46.32 mts. 2) de los cuales treinta y ocho metros cuadrados con treinta y tres decímetros cuadrados (38.33 mts.2) son de área construida, y siete metros cuadrados con noventa y nueve decímetros cuadrados (7.99 mts.2) son de área libre, su altura libre es de dos metros con veinte centímetros (2.20 mts.) y sus linderos son: Entre los puntos uno (1) y dos (2) en dimensión de seis metros cuarenta y dos centímetros (6.42 mts.), muro común al medio, con el apartamento ciento uno (101) de la carrera quince (15) Este, número treinta y uno sesenta y nueve (31-69); entre los puntos dos (2) y tres (3) en dimensión de cinco metros con sesenta y cinco centímetros (5.65 mts.) fachada común al medio con área libre del mismo apartamento; entre los puntos tres (3) y cuatro (4) en dimensiones de tres metros cincuenta y cinco centímetros (3.55 mts.), cero metros diez centímetros (0.10 mts.), cero metros setenta y cinco centímetros (0.75 mts.), cero metros diez centímetros (0,10 mts.) y dos metros cincuenta y ocho centímetros (2.58 mts.), muro y ducto comunales al medio, con el apartamento ciento uno (101) de la carrera quince (15) Este número treinta y uno setenta y siete (31-77); entre los puntos cuatro (4) y uno (1) en dimensiones de cuatro metros sesenta y tres centímetros (4.63 mts.), cero metros cuarenta y seis centímetros (0.46 mts.) y un metro cero dos centímetros (1.02 mts.), fachada común al medio con acceso y antejardín comunales; entre los puntos cinco (5) y seis (6) en dimensión cero metros ochocientos noventa y cinco milímetros (0.895 mts.) muro común al medio, con área libre del apartamento ciento uno (101) de la carrera

quince (15) este, número treinta y uno sesenta y nueve (31-69); entre los puntos seis (6) y siete (7) en dimensiones de un metro cincuenta centímetros (1.50 mts.), tres metros (3.00 mts.) y un metro con cincuenta centímetros (1.50 mts.) muro común al medio con área libre del apartamento doscientos dos (202) de la carrera quince (15) Este número treinta y uno sesenta y nueve (31-69). Entre los puntos siete (7) y ocho (8) en dimensión de un metro novecientos cinco milímetros (1.905 mts.), muro común al medio con área libre del apartamento ciento uno (101) de la carrera quince (15) Este número treinta y uno setenta y siete (31-77); entre los puntos ocho (8) y cinco (5) en dimensión de cinco metros setenta y un centímetros (5.71 mts.), fachada común al medio con área construida del mismo apartamento. Por el Nadir: Placa común al medio con terreno comunal. Por el Cenit: Parte placa común al medio, con el segundo piso, y parte con aire común a partir de una altura de dos metros veinte centímetros (2.20 mts.). Dependencias: Sala-comedor, tres alcobas, una con closet, un baño, cocina y patio. Este apartamento queda gravado con servidumbre de vista en favor del apartamento doscientos dos (202). El Conjunto residencial " Los Nogales " está sometido al Régimen de Propiedad separada u horizontal con el lleno de los requisitos legales, según consta en la escritura pública número dos mil setecientos cuatro pesos (2704) de fecha octubre ocho (8) de mil novecientos ochenta y cinco (1985) de la notaría treinta y una (31) de Bogotá, debidamente registrada. El porcentaje de propiedad para el apartamento es de 25% sobre las áreas comunes de El Nogal 9. TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por Ismenia Sánchez de Mora por compra a Amanda Stella Rubiano Venegas, según consta en la escritura pública número 567 de fecha nueve (9) de febrero de 1993, otorgada en la notaría treinta y una (31) de Bogotá, hoy inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Soacha, al folio de matrícula inmobiliaria número 051 – 25998. Cédula catastral 01-02-00-00-0524-0909-9-00-00-0034.

Se adjudica esta partida por la suma de\$ 2.417.045,454545

ACTIVO.-SEGUNDA PARTIDA.- Con una undécima (1/11) parte del derecho pleno de dominio o propiedad, junto con la posesión, sobre el siguiente bien inmueble a saber: Un lote de terreno junto con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbre legales que le corresponden que es el marcado con el número veintidós (22) de la manzana " H " de la parcelación " La Despensa", de la cual forma parte, ubicado en la carrera trece (13) número doce noventa y siete y noventa y nueve (12-97/99) del municipio de Soacha (Cund), que tiene una cabida de doscientas dieciocho varas cuadradas (218.00 Vrs. 2), que equivalen a ciento treinta y nueve metros cuadrados con cincuenta y dos decímetros cuadrados (139.52 mts. 2), según el plano de dicha parcelación que fue protocolizado en esta notaría con la escritura número mil novecientos ochenta (1980) de mil novecientos cincuenta y uno (1951) ubicado en jurisdicción del municipio de Soacha, y comprendido dentro de los siguientes linderos que se toman del título de adquisición: Por el Norte.- Con propiedad de herederos de Mamerto Ávila, en extensión de siete metros lineales (7.00 mts.). Por el Sur: Con la carrera primera (1ª) en extensión de siete metros lineales (7.00 mts.). Por el Oriente: Con la calle primera (1ª) en extensión de diecinueve metros lineales con noventa y un centímetros (19.90 mts.). Y Por el Occidente con el lote número veintiuno (21) en extensión de diecinueve metros lineales con noventa y un centímetros (19.91 mts.). TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por Venancio Mora Espejo e Ismenia Sánchez de Mora, por compra a Ismael Vargas, según consta en la escritura pública 1.824 de fecha 3 de mayo de 1955 de la notaría 7ª de Bogotá, hoy inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Soacha al folio de matrícula inmobiliaria 051 – 29148. Cédula catastral 01-03- 00-00-0007-0023-0-00-00-0000.

Se adjudica esta partida por la suma de\$ 5.538.272,727272
 Valor total de la hijuela adjudicada.....\$ 7.955.318,181817

11. HIJUELA PARA EL HEREDERO JUAN JOSÉ MORA SÁNCHEZ. C.C. 2.972.413 DE BOGOTÁ.

Por valor de \$ 7.955.318,181817

Se integra y paga como sigue:

ACTIVO .- PRIMERA PARTIDA .- Con una undécima (1/11) parte del derecho dominio y posesión sobre el Apartamento ciento dos (102) de El Nogal nueve (9), Manzana cinco (5) del Conjunto Residencial "Los Nogales", ubicado en la Supermanzana S-2 de la Urbanización San Mateo, Soacha (Cund.). La manzana sobre la cual se construyó el CONJUNTO RESIDENCIAL EL NOGAL NUEVE (9) tiene una extensión superficial de mil ochocientos metros cuadrados con cuarenta decímetros cuadrados (1.800.40 mts.2) y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos: Por el Norte.- En ciento cuarenta metros (140.00 mts.), línea recta hasta encontrar la vía V-6-B denominada calle 32, lindando en este trayecto con la otra mitad de la manzana 5, propiedad de Construcciones San Lucas Ltda. Por el Sur: En una distancia de ciento cuarenta metros (140.00 mts.) línea recta desde la calle 31 hasta la calle 32 lindando con la vía V-7 denominada carrera 15 Este. Por el Oriente: En doce metros ochenta y seis centímetros (12.86 mts.), con la vía V-6-B denominada calle 32. Por el Occidente: En doce metros con ochenta y seis centímetros (12.86 mts.), con la vía V-6-C denominada calle 31. A esta manzana le corresponde la matrícula inmobiliaria número 050 - 0906742. El Conjunto Residencial EL NOGAL NUEVE (9) ubicado en la manzana cinco (5) anteriormente alinderada, de conformidad con la escritura número dos mil setecientos cuatro (2704) de fecha ocho (8) de octubre de mil novecientos ochenta y cinco (1985), otorgada en la notaría treinta y una (31) de Bogotá, cuenta con un área de ciento cuarenta y nueve metros cuadrados con noventa y cuatro decímetros cuadrados (149.94 mts. 2) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte.- En once metros con sesenta y seis centímetros (11.66 mts.), con el Conjunto Residencial El Refugio de San Lucas. Por el Sur: En once metros con sesenta y seis centímetros (11.66 mts.), con la carrera quince (15) Este. Por el Oriente: En doce metros ochenta y seis centímetros (12.86 mts.), con el Conjunto residencial El Nogal diez (10). Por el Occidente: En doce metros con ochenta y seis centímetros (12.86 mts.), con el Conjunto Residencial El Nogal ocho (8).....

EL APARTAMENTO NÚMERO CIENTO DOS (102) NOGAL NUEVE (9) MANZANA CINCO (5) tiene su puerta principal de entrada por la carrera quince (15) Este, número treinta y uno sesenta y nueve (31-69). Cuenta con un área total de cuarenta y seis metros cuadrados con treinta y dos decímetros cuadrados (46.32 mts. 2) de los cuales treinta y ocho metros cuadrados con treinta y tres decímetros cuadrados (38.33 mts.2) son de área construida, y siete metros cuadrados con noventa y nueve decímetros cuadrados (7.99 mts.2) son de área libre, su altura libre es de dos metros con veinte centímetros (2.20 mts.) y sus linderos son: Entre los puntos uno (1) y dos (2) en dimensión de seis metros cuarenta y dos centímetros (6.42 mts.), muro común al medio, con el apartamento ciento uno (101) de la carrera quince (15) Este, número treinta y uno sesenta y nueve (31-69); entre los puntos dos (2) y tres (3) en dimensión de cinco metros con sesenta y cinco centímetros (5.65 mts.) fachada común al medio con área libre del mismo apartamento; entre los puntos tres (3) y cuatro (4) en dimensiones de tres metros cincuenta y cinco centímetros (3.55 mts.), cero metros diez centímetros (0.10 mts.), cero metros setenta y cinco centímetros (0.75 mts.), cero metros diez centímetros (0,10 mts.) y dos metros cincuenta y ocho centímetros (2.58 mts.), muro y ducto comunales al medio, con el apartamento ciento uno (101) de la carrera quince (15) Este número treinta y uno setenta y siete (31-77); entre los puntos cuatro (4) y uno (1) en dimensiones de cuatro metros sesenta y tres centímetros (4.63 mts.), cero metros cuarenta y seis centímetros (0.46 mts.) y un metro cero dos centímetros (1.02 mts.), fachada común al medio con acceso y antejardín comunales; entre los puntos cinco (5) y seis (6) en dimensión cero metros ochocientos noventa y cinco milímetros (0.895 mts.) muro común al medio, con área libre del apartamento ciento uno (101) de la carrera

quince (15) este, número treinta y uno sesenta y nueve (31-69); entre los puntos seis (6) y siete (7) en dimensiones de un metro cincuenta centímetros (1.50 mts.), tres metros (3.00 mts.) y un metro con cincuenta centímetros (1.50 mts.) muro común al medio con área libre del apartamento doscientos dos (202) de la carrera quince (15) Este número treinta y uno sesenta y nueve (31-69). Entre los puntos siete (7) y ocho (8) en dimensión de un metro novecientos cinco milímetros (1.905 mts.), muro común al medio con área libre del apartamento ciento uno (101) de la carrera quince (15) Este número treinta y uno setenta y siete (31-77); entre los puntos ocho (8) y cinco (5) en dimensión de cinco metros setenta y un centímetros (5.71 mts.), fachada común al medio con área construida del mismo apartamento. Por el Nadir: Placa común al medio con terreno comunal. Por el Cenit: Parte placa común al medio, con el segundo piso, y parte con aire común a partir de una altura de dos metros veinte centímetros (2.20 mts.). Dependencias: Sala-comedor, tres alcobas, una con closet, un baño, cocina y patio. Este apartamento queda gravado con servidumbre de vista en favor del apartamento doscientos dos (202). El Conjunto residencial " Los Nogales " está sometido al Régimen de Propiedad separada u horizontal con el lleno de los requisitos legales, según consta en la escritura pública número dos mil setecientos cuatro pesos (2704) de fecha octubre ocho (8) de mil novecientos ochenta y cinco (1985) de la notaría treinta y una (31) de Bogotá, debidamente registrada. El porcentaje de propiedad para el apartamento es de 25% sobre las áreas comunes de El Nogal 9. TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por Ismenia Sánchez de Mora por compra a Amanda Stella Rubiano Venegas, según consta en la escritura pública número 567 de fecha nueve (9) de febrero de 1993, otorgada en la notaría treinta y una (31) de Bogotá, hoy inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Soacha, al folio de matrícula inmobiliaria número 051 – 25998. Cédula catastral 01-02-00-00-0524-0909-9-00-00-0034.

Se adjudica esta partida por la suma de\$ 2.417.045,454545

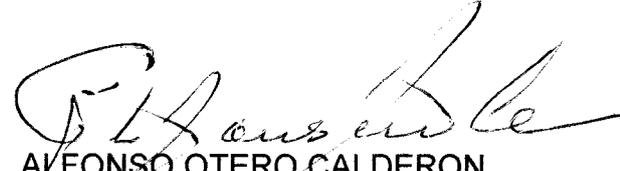
ACTIVO.-SEGUNDA PARTIDA.- Con una undécima (1/11) parte del derecho pleno de dominio o propiedad, junto con la posesión, sobre el siguiente bien inmueble a saber: Un lote de terreno junto con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbre legales que le corresponden que es el marcado con el número veintidós (22) de la manzana " H " de la parcelación " La Despensa", de la cual forma parte, ubicado en la carrera trece (13) número doce noventa y siete y noventa y nueve (12-97/99) del municipio de Soacha (Cund), que tiene una cabida de doscientas dieciocho varas cuadradas (218.00 Vrs. 2), que equivalen a ciento treinta y nueve metros cuadrados con cincuenta y dos decímetros cuadrados (139.52 mts. 2), según el plano de dicha parcelación que fue protocolizado en esta notaría con la escritura número mil novecientos ochenta (1980) de mil novecientos cincuenta y uno (1951) ubicado en jurisdicción del municipio de Soacha, y comprendido dentro de los siguientes linderos que se toman del título de adquisición: Por el Norte.- Con propiedad de herederos de Mamerto Ávila, en extensión de siete metros lineales (7.00 mts.). Por el Sur: Con la carrera primera (1ª) en extensión de siete metros lineales (7.00 mts.). Por el Oriente: Con la calle primera (1ª) en extensión de diecinueve metros lineales con noventa y un centímetros (19.90 mts.). Y Por el Occidente con el lote número veintiuno (21) en extensión de diecinueve metros lineales con noventa y un centímetros (19.91 mts.). TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por Venancio Mora Espejo e Ismenia Sánchez de Mora, por compra a Ismael Vargas, según consta en la escritura pública 1.824 de fecha 3 de mayo de 1955 de la notaría 7ª de Bogotá, hoy inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Soacha al folio de matrícula inmobiliaria 051 – 29148. Cédula catastral 01-03- 00-00-0007-0023-0-00-00-0000.

Se adjudica esta partida por la suma de\$ 5.538.272,727272
 Valor total de la hijuela adjudicada.....\$ 7.955.318,181817

D- PASIVO .- No se adjudica por no existir.....\$ -0-

En los anteriores términos dejo presentado el presente trabajo, el cual someto a consideración de la Sra. Juez para su respectiva aprobación.

Señora Juez,



ALFONSO OTERO CALDERON
C.C. 17.067.177 de Bogotá.
T.P. 15.736 del C.S.J.

SOACHA ENERO 17 DEL 2022

SEÑORA JUEZ:

CUARTA CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, SOACHA.

REFERENCIA: EJECUTIVO 2019- 106

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL AZALEA II.

DEMANDADA: ANA JULIA IRIARTE.

ASUNTO: SOLICITUD NULIDAD, POR INDEBIDA NOTIFICACION

ANA JULIA IRIARTE GARCIA, identificada con cedula No 26.491.805, domiciliada en la ciudad de Fusagasugá (Cundinamarca), teniendo la legitimidad por ser la directa perjudicada, recorro a su señoría, con el objetivo de solicitarle declarar la nulidad de lo actuado en el proceso referenciado, la petición la hago basada en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: No haber tenido conocimiento de la demanda impetrada en mi contra por la unidad residencial Azalea II, y no haber recibido notificación ni escrita, ni por correo electrónico, ni por ningún otro medio, como lo disponen las normas que rigen las **notificaciones personales**.

SEGUNDO: Es requisito indispensable para el cabal desarrollo de las actuaciones procesales la “NOTIFICACION PERSONAL” de la demanda, en debida forma y cumpliendo las normas taxativamente previstas para su valides, teniendo en cuenta que su incumplimiento acarrearía NULIDADES, como lo establece el artículo 133, numeral 8 del C.G.P.

TERCERO: Dispone igualmente el Decreto 806 del 2020 en su artículo 8, la forma de suministrar la información del demandado por parte del demandante, además, de no conocerse el canal digital, se tendrá que notificar personalmente , como lo ordena el artículo 291 del C.G.P.

Todo esto con el fin de garantizar el derecho a la administración de justicia en igualdad de condiciones con las demás personas, garantizando el debido proceso, la publicidad y el derecho a la contradicción, (art 3 decreto 806- 2020).

CUARTO: Solicitarle a su Señoría tener en cuenta lo anteriormente expuesto, y ante el hecho de no haber sido notificada en debida forma, se me viola claramente el derecho

fundamental a la defensa y a un debido proceso en igualdad con la contraparte, y pedirle formalmente declarar la nulidad de lo actuado y darle control de legalidad al proceso, y sanear la nulidad y poder ejercer mi derecho a la contradicción, en defensa de mis intereses.

FUNDAMENTOS

Fundamento mi solicitud invocando el Decreto 806 del 2020 en sus artículos 3 y 8, artículos 133 -291 del C.G.P, los artículos 29- 228- 229 constitucionales.

ATENTAMENTE:

ANA JULIA IRIARTE GARCIA

C.C 26.491.805

NOTIFICACIONES, CORREO ELECTRONICO: ASLEGIS11@GMAIL.COM

Señores:

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

E. _____ S. _____ D. _____

REF: **PROCESO DE EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-00278**
Demandante: **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS CESIONARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Demandados: **SANDRA JOVITA SILVA CAICEDO Y NESTOR ALONSO DUQUE HOYOS.**

REF: **ACCION DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO Y CORRE TRASLADO DE LA DEMANDA**

MARCELA GAONA GARRIDO, mayor, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No 52.745.803 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 238.238 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de los demandados **SANDRA JOVITA SILVA CAICEDO Y NESTOR ALONSO DUQUE HOYOS**, me permito elevar ante el Despacho **ACCIÓN DE NULIDAD** de indebida notificación, por los motivos que me permitiré manifestar a continuación.

I HECHOS

HECHO PRIMERO: **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS CESIONARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A** a través de apoderada judicial, interpone demanda ejecutiva para hacer efectiva la garantía real de mínima cuantía contra **SANDRA JOVITA SILVA CAICEDO y NESTOR ALONSO DUQUE HOYOS.**

HECHO SEGUNDO: En el acápite de notificaciones del escrito de demanda, la demandante indica que los demandados se notificarían en **la carrera 2 No. 38-80 casa 77 MZ B portal de san Ignacio etapa subetapa 1 de la ciudad de Soacha, y dirección electrónica sandrajota72@outlook.com**

HECHO TERCERO: En la anterior demanda, el Despacho, **libro mandamiento de pago** el día 8 de agosto de 2019, notificado por estado 9 de agosto de 2019.

HECHO CUARTO: El día 23 de octubre de 2019 la apoderada de la parte demandante, aporta escrito con certificación de trámite de notificación personal ART 291 del C.G.P., realizada a los demandados, resumidas así: Que fueron entregadas en la dirección carrera 2 No. 38-80 casa 77 MZ B ET 4 SBTE 1, con sello de conjunto portal san Ignacio 4 portería recibido., observaciones: firma “guarda soler”, a través de la empresa el libertador quien certifica que el resultado fue efectivo (si habita o trabaja) con fecha de ingreso 2019/10/07 y fecha de entrega 2019/10/17, notificaciones de fecha 4 de octubre de 2019.

HECHO QUINTO: Seguido a la anterior notificación personal, la parte demandante aporta el trámite de la notificación por aviso que trata el Art 292 del C.G.P, de fecha

29 de octubre de 2019 y dirigidas a los demandados, en la dirección carrera 2 No. 38-80 casa 77 MZ B ET 4 SBTE 1, con fechas de ingreso 2019/10/29 y fecha de entrega 2019/10/30, con firma de recibido carolina fuentes, observaciones “guarda”., como resultado “efectivo (si habita o trabaja)”, menciona en dicha notificación anexar copia informal del auto a notificar y demanda.

HECHO SEXTO: Siguiendo el Orden del expediente, y luego de aportadas las Certificaciones de entrega de las notificaciones por Aviso, se evidencia certificaciones de entrega de notificación Art 291 del C.G.P, de fechas de elaboración **02/ DE JULIO DE 2019, (fecha anterior a la de la fecha a notificar es decir a la del auto que libro mandamiento de pago 08 de agosto de 2019)** certificaciones que mencionan certificar que las notificaciones dirigidas a los demandados, fueron de resultado efectivo, con fechas de ingreso a la empresa de Libertador, 2019/10/28 y fecha de entrega 2019/11/06.

HECHO SÉPTIMO: Mediante providencia de fecha 23 de julio de 2020, el Despacho dispuso tener *“por notificados a los demandados SANDRA JOVITA SILVA CAICEDO, y NESTOR ALONSO DUQUE HOYOS, de conformidad con lo señalado en el Art 292 del C.G.P. quien dentro del término legal no pago (aron) la obligación ni formulo (aron) excepciones”.*

HECHO OCTAVO: El día 11 de agosto de 2020, el Despacho ordena seguir Adelante ejecución, basado en *“los demandados se notificaron del auto que libro mandamiento por aviso, conforme a lo señalado en el Art 292 del CG.P. y dentro del término concedido no contestaron la demanda ni propusieron excepciones”*

Así mismo El Despacho considero que *“el documento aportado como base de ejecución reúne las exigencias del art 422 del C.G.P., como quiera que la obligación demandada es clara, expresa y exigible, sin que la parte ejecutada halla elevado protesta alguna contra el derecho caratular que aquella contiene. (lo realizado es nuestro). Así las cosas, se impone dar aplicación al Art 440 del C.G.P.”*

HECHO NOVENO: El 16 febrero de 2021 en providencia notificada por estado electrónico, 17 de febrero de 2021, se designa secuestre y se comisiona al inspector municipal de policía de la zona respectiva a quien se le librar despacho comisorio con los insertos del caso.

HECHO DECIMO: La alcaldía de Soacha, mediante aviso, en calidad de comisionado, hace saber fecha de secuestro para el día **14 de octubre de 2021 a las 09:00 am** hasta que el Despacho se haga presente

Esta última acción, es mediante la cual conocen los demandados **SANDRA JOVITA SILVA CAICEDO Y NÉSTOR ALONSO DUQUE HOYOS**, de dicho proceso de la referencia, antes a esta fecha no tenían conocimiento de que se estaba adelantando el proceso ejecutivo con garantía.

II. ASUNTO DE INCONFORMIDAD

1.- Planteamos nulidad por indebida notificación del mandamiento de pago, de acuerdo al Art 133 del C.G.P. numerales 4,5,6 y 8, con esta nota especial *“cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o de mandamiento de pago, el defecto se corrigiera practicando la notificación emitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya subsanado de la manera*

establecida en este código. Las demás irregularidades del proceso, se tendrán por subsanadas si no se impugnara oportunamente por los mecanismos que este código establece.

No cabe ningún otro mecanismo que acudir a solicitar de forma respetuosa se decrete nulidad de todo lo actuado a partir de la notificación del mandamiento de pago, no queda otro mecanismo en base a lo siguiente:

A.- En el escrito de Demanda, pretensión séptima, octava y hechos siete y doce. La demandante menciona de manera digital un folio de matrícula **50S-40530692** y adicional a ello puño y letra mencionan “hoy folio No. **051-115316**” lo que esto lleva a ser incomprensible y dejar de ser claro el folio de Matrícula e incurrir en error al Despacho, por tanto, en el auto Inadmisorio, debió requerirse a la parte demandante, aclarar sobre cuál de los dos folios era la pretensión de que recayera la medida Cautelar, (ver escrito de demanda folio 101 y 102).

B.- Se trata de un conjunto residencial con recepción general y utilización de casilleros para cada casa. La casa efectivamente pertenece a los demandados y está gravada con hipoteca otorgada por el Banco Davivienda, nunca se advirtió por parte de la demandante que los demandados y propietarios del bien no residían en ella desde el año 2018, pese a que la misma entidad cuenta con correo electrónico de la señora SANDRA JOVITA SILVA CAICEDO, mismo que aportaron en el escrito de demanda, (sandrajota72@outlook.com), además de contar con el abonado celular, mediante el cual en múltiples ocasiones fue requerida para que pagara la obligación y/o propusiera fórmulas de pago, sin comentar directamente, que ya se encontraba en curso dicha demanda, Reitero no se realizó una notificación de manera **persona**.

C.- Adicional a lo anterior en las notificaciones, la dirección mencionada, se encuentra incompleta como la mencionaron en el escrito de demanda, únicamente mencionan carrera 2 No. 38-80 casa 77 MZ B ET -4 SBET 1, y en la demanda mencionan que los demandados se notificarían en la carrera 2 No. 38-80 casa 77 mz B **PORTAL DE SAN IGNACIO ETAPA SUBETAPA** 1 de la ciudad de SOACHA, por tanto, debió ser mencionada con más claridad y de manera correcta toda la dirección. (ver folios de 115 a 129). Esto hace que se haga nula la notificación por no cumplir con la dirección correcta y completa para la notificación.

D.- En el momento de la notificación del mandamiento de pago 2019/08/06 la casa se encontraba ocupada por el arrendador señor **Jaime Alberto López** quien se identifica con la cedula 91.257.904, quien habito el bien desde el mes de mayo de 2019 hasta el mes de julio de 2021, quien se fue debiendo altas sumas de cánones de arrendamiento y servicios públicos de la casa. (se anexan recibos de pago de arriendo como prueba).

E.- Los anteriores hechos, resalto y sin asomos de dudas no me permitieron conocer la demanda en forma directa, pese a contar con los medios para que así hubiese sucedido, ya que el Art 291 del C.G.P. inciso 5 del numeral 3, menciona lo siguiente “Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje.

El demandante no cumplió con esta carga procesal, cuando en la demanda colocó en conocimiento al Despacho el correo electrónico de uno de los demandados (sandrajota72@outlook.com) y, aun así, no le fue notificado por este medio respecto del proceso que se encontraba en curso.

F.- Luego de haberse aportado el trámite de las notificaciones por aviso Art 292 del C.G.P, se evidencia un trámite de notificaciones Art 291 del C.G.P. notificaciones que contenían fecha de elaboración 02 de julio de 2019, prácticamente un mes antes de que en el proceso se librara mandamiento de pago, y luego de casi cuatro (4) meses dicha notificación es entregada, y ahora la certificación expedida por la empresa EL LIBERTADOR es confusa, ya que menciona como fecha de ingreso 2019/10/28, la pregunta es ¿si la notificación contiene fecha 02 DE JULIO DE 2019, porque es entregada hasta el día 06 de noviembre de 2019 ? ¿y por qué contiene fecha de ingreso 28 de octubre de 2019? (ver folios de 132 a 137)

VEAMOS LA TÉCNICA DE LAS NOTIFICACIONES:

- En la notificación personal ART 291 del C.G.P., con fecha de 4 de octubre de 2019, realizado por la empresa el LIBERTADOR, certifica la notificación según realizada a los demandados en la dirección Carrera 2 No. 38-80 casa 77 MZ B ET 4 SBET, sin mencionar el nombre del conjunto residencial, como si había sido mencionada en el acápite de notificaciones de la demanda, es decir en dicha notificación queda incompleta la dirección de notificación de los demandados, de igual manera en el recibo o constancia de recibido por parte de LIBERTADOR se evidencia el sello del conjunto portal san Ignacio 4 portería recibido, con firma de recibido “guarda soler” y no de la persona directa a notificar, recibió un tercero, y que dicha persona que recibió en ese instante nunca informo sobre dicha comunicación, aun sabiendo que los propietarios del inmueble no residían en la dirección a notificar, como se mencionó anteriormente el inmueble se encontraba arrendado.
- Respecto de la notificación por aviso Art 292 del C.G.P. con fecha 29 de octubre de 2019, realizada a la dirección carrera 2 No. 38-80 casa 77 MZ B ET 4 SBET, Dirección incompleta (faltando nombre de la propiedad), notificaciones que fueron recibidas por la “guarda carolina fuentes” el día 30 de octubre de 2019, de igual manera en el citatorio pone en conocimiento a los demandados que se adjuntaba copia informal del auto admisorio y de la demanda, allegando a este Despacho únicamente prueba con sello cotejado **de la notificación por aviso y del auto que libra mandamiento de pago**, no se evidencia en el expediente que se encuentre copia de la demanda con sus anexos y que contengan sello cotejado de la empresa que realizó dicha notificación es decir en este caso de libertador, reitero, únicamente se encuentra con sello cotejado copia del auto que libro mandamiento, de igual manera en el certificado de la empresa el libertador menciona la entrega del aviso Art 292 del C.G.P. y sus anexos, pero sin saber que anexos contenía dicho aviso, o que cantidad de folios eran anexados o entregados a los notificados. (ver desde el folio 123 a 130)

Sin resaltar que NO se convocó al llamado personal de los habitantes de la casa del conjunto a notificar ni a sus habitantes en el momento, es decir, se limitaron a dejar un paquete en el casillero de la recepción.

- Ahora bien, luego de haber agotado la notificación por aviso Art 292 del C.G.P, reportan en el expediente un trámite de Notificación Art 291 del C.G.P con fecha de **02 DE JULIO DE 2019** y con fecha de ingreso a la empresa el LIBERTADOR luego de casi 4 meses, 28 de octubre de 2019. (folio 132 a 137).
- Las notificaciones anteriores irregulares y no óptimamente realizadas habían podido subsanarse ya que los demandantes cuentan con los correos electrónicos y números de abonados celulares de los demandados, tan así que lo aportaron en la demanda. Es digno de mencionarse que si se recibieron llamados de oficinas de cobro de la entidad bancaria Davivienda, que múltiples veces insistieron en pago de la deuda bajo cualquier propuesta sin mencionar demandas hipotecarias es decir que ocultaron su proceder demandatorio y obraron en forma no ética solicitando arreglos directos de la deuda, además mencionaban que cualquier forma de pago sería aceptada pero nunca mencionaron que el bien gravado con hipoteca ya tenía sentencia y que iba para diligencia de secuestro.

La demandada Sandra Jovita Silva Caicedo, fue engañada se anexa arreglo suscrito a mano en forma personal ante la entidad demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 132 del C.GP. control de legalidad.

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Artículo 133 Del C.G.P. Causales De La Nulidad

Causal 4: Al desconocer la demanda no se pudo acudir a una debida representación calificada de abogado.

Causal 5: Al no contar con representación judicial, se omitieron las oportunidades para solicitar o decretar pruebas pues para esto era necesario conocer de la demanda y todos sus anexos para acudir a solicitar, decretar o aportar pruebas.

Causal 6: Por ello se omitió para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado pues como no se me notifico en debida forma, no conocía de haber sido demandada, igualmente estos hechos sufrieron un agravante directo con el efecto covid -19 pandemia mundial.

Causal 8: No se practicó en debida legal la notificación del auto admisorio, nunca se notificó ni se corrió traslado a los demandantes, no fueron emplazados, las demás personas, no se citó al ministerio público. La notificación pese haberse realizado en el conjunto propiedad horizontal del bien raíz, gravado con hipoteca no se realizó en forma determinada quien realizo la notificación se conformó con radicarla en la recepción del conjunto sin siquiera verificar si los demandados se encontraban habitando en ella, y lo resalte en la narrativa de los hechos que residían desde finales de 2018 fuera de Bogotá y la demandante contaba con números

abonados telefónicos actuales y con correos electrónicos desde mucho antes de radicar demanda y son medio idóneos para correr traslado o informar desde el inicio de un acto jurídico para lograr trabar la Litis como lo manda nuestro código procedimental, máximo en épocas de pandemia asinamiento y libre desplazamiento ya que esta afecto nuestra movilización, y facilito comunicación por medios electrónicos, medio que nunca fue utilizado por la demandante, pese a ser múltiples requerimientos de pago ocultando acción de ejecución hipotecaria.

Artículo 134. oportunidad y tramite

Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.

Artículo 291. Práctica de la notificación personal

3. *La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*

Quando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Art 292 Notificación Por Aviso

Señala el artículo 292 del C.G.P. que, “Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso (...) Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, **el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica**” (...).

Quando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia

de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

La honorable corte constitucional menciona en la **Sentencia T-025 del 2018** lo siguiente:

NOTIFICACION JUDICIAL-Elemento básico del debido proceso

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.

Téngase en cuenta que la notificación es uno de los actos de comunicación de mayor efectividad ya que garantiza el conocimiento real de cada una de las decisiones judiciales en cualquier tipo de proceso y así dar paso a la aplicación concreta al debido proceso

Sentencia T -275 DE 2013

INDEBIDA NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO-Medios procesales previstos en C. de P.C.

El Código de Procedimiento Civil (C.P.C.), en tratándose de la errónea o indebida notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, dispone en el artículo 140, numeral 8º, que el proceso es nulo “cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante, o al apoderado de aquél o de éste, según el caso del auto que admite la demanda o del mandamiento ejecutivo, o de su corrección o adición”. En ese sentido, el artículo 142 del C.P.C, prevé que el demandado podrá alegar la nulidad por falta de notificación como excepción en el proceso que se adelante para la ejecución de la sentencia o en el proceso ejecutivo mientras no haya terminado por causa legal o por el pago total a los acreedores.

PETICIONES

Con base en los hechos y fundamentos anteriores planteados, solicito de manera respetuosa:

PETICIÓN PRIMERA: Que se declare por parte del Despacho Judicial, la NULIDAD de lo actuado en el proceso de referencia desde la providencia que INADMITIO la demanda, de fecha 23 de julio de 2019 dentro del expediente con radicado 2019-00278.

PRUEBAS

- 1.- Comprobante de pago por parte del arrendatario (4 folios) lo que prueba que los demandados no residían en el sitio.
- 2.- Propuestas de pago por parte de la demandada Sandra Jovita. (4 folios).
- 3.- Se insta al Tribunal para que haga verificación de los folios 100 al 137 del expediente de radicado 2019-00278, Mencionado en el acápite de asunto de inconformidad incisos A, B, C, D y F.

ANEXOS

- 1.- Comprobante de pago por parte del arrendatario (4 folios) lo que prueba que los demandados no residían en el sitio.
- 2.- Propuestas de pago por parte de la demandada Sandra Jovita. (4 folios).
- 3.- Se insta al Tribunal para que haga verificación de los folios 100 al 137 del expediente de radicado 2019-00278, Mencionado en el acápite de asunto de inconformidad incisos A, B, C, D y F.
- 4.- Poder debidamente diligenciado.

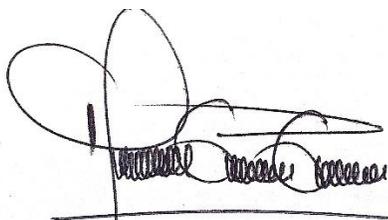
NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la carrera 69 No. 20-16 sur oficina 207 bloque 3 de la ciudad de Bogotá, Conjunto Residencial Diana Verónica II, barrio villa Claudia, teléfono 6598765/ 3132632876, correo electrónico jurismarce257@yahoo.es

Los demandados se podrán notificar a través del correo electrónico sandrajota72@outlook.com

AUTORIZO a la señorita **LAURA ANDREA GARRIDO CHAPARRO**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.023, 962,253 de Bogotá. Estudiante de Derecho (decreto 196 de 1971, artículo 26), para la revisión del proceso, retiro de oficios de embargo y desembargo, de despacho comisorios, copias auténticas e informales, así como los desgloses ordenados dentro de los procesos en el que el suscrito Abogado actué como apoderado.

Atentamente,



MARCELA GAONA GARRIDO
C.C. No. 52.745.803 de Bogotá
T.P No. 238.238 del C.S. de la J.

Nº

\$ 500.000

01-de Julio de 2021

RECIBI

Jaime Alberto

Lopez - Davida

Arriando

Saldo \$3'600.000 =

Samuel J. A.
91252904

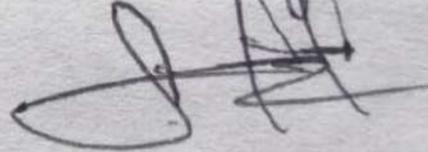
Julio 3/2019

Recibí la suma de \$550.000

por concepto de arriendo correspondiente
al mes de 1 Junio al 1 de julio/19

Recibe:

Entrega:



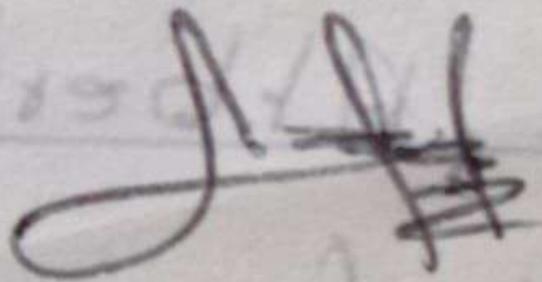
c.c.

c.c. 91257904

1/Julio / 2021

Comprometiandose

a pagar \$200.000 =
mensuales.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name or set of initials.

DAVIVIENDA PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA



(92)00103417659688

Fecha **09 03 2020**

TRANSACCIONES A REALIZAR

DEPÓSITO	APORTE	ABONO DE PRODUCTOS
Ahorros <input type="checkbox"/> Corriente <input type="checkbox"/> Fondo* <input type="checkbox"/>	Tarjeta de Crédito <input type="checkbox"/>	Créditos <input checked="" type="checkbox"/>
CDT <input type="checkbox"/> DaviPlata <input type="checkbox"/>		

ABONOS EXTRAORDINARIOS A CRÉDITOS

Adelanto cuotas Disminución cuotas Disminución plazo
 Opción de Compra

No. PRODUCTO

57004568 0000 6732

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA

Nombre del Beneficiario:

RETIRO O TRANSFERENCIA DESDE CUENTAS AFC CON FIN DISTINTO A VIVIENDA

¿Los aportes realizados a su cuenta AFC fueron objeto de beneficio tributario o se han declarado como renta exenta? SI NO

*Esta manifestación se efectúa bajo la gravedad de juramento.

- CLIENTE -

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO

Sandra Jovita Silva Caicedo

	Pesos <input type="checkbox"/>	Dólares <input type="checkbox"/>	Euros <input type="checkbox"/>
Valor Efectivo	\$	400000-	
Valor Cheques**	\$		
VALOR TOTAL	\$	400000-	

**Diligenciar información de cheques al respaldo

FIRMA de quien realiza la transacción

Tipo de documento de identidad: **CC** Número: **72777777**

Sandra Jovita Silva Caicedo



Bogotá, 05 de noviembre de 2021

Señores
CASA DE COBRANZA - BETA
BANCO DAVIVIENDA
Ciudad

Asunto: Propuesta de pago Sandra Jovita Silva Caicedo

Respetados señores:

De la manera más atenta me dirijo a ustedes con el fin de presentar una propuesta de pago total de la obligación bancaria que tengo con ustedes, para lo cual, solicito muy respetuosamente tener en cuenta la situación tanto económica como de salud por la que he venido atravesando de un tiempo para acá, las cuales han sido la causa del incumplimiento de mi obligación.

Mi disposición desde que adquirí esta obligación, fue la de cancelar cumplidamente y así lo venía haciendo hasta que por designios de Dios mi salud empezó a desmejorar, hasta el punto de verme obligada a renunciar a mi trabajo.

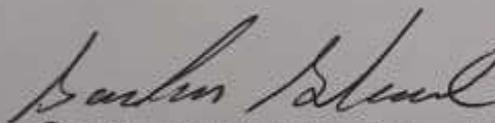
Debido a esta situación de salud, también se me vio afectada la parte económica ya que para movilizarme a mis múltiples citas médicas debo trasladarme en taxi, el pago de las cuotas moderadoras y ahora con la pandemia del covid-19, todos estos inconvenientes y preocupaciones causaron aún más deterioro en mi salud.

Pero como la idea no es incumplir con la obligación adquirida con el banco, ni perder el patrimonio de mis hijos que con tanto esfuerzo hemos conseguido, quiero presentar esta propuesta del pago total de la obligación de \$ 22.000.000 de pesos (VENTIDÓS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE), los cuales estaría cancelando de contado a más tardar el 30 de noviembre de 2021, incluidos los costos procesales y así quedar a paz y salvo.

De la manera más respetuosa solicito se tenga en cuenta esta propuesta de pago, teniendo en cuenta lo dicho anteriormente en cuanto a mi situación de salud y económica.

Sin otro particular, agradezco la atención que se dignen prestar a esta y su pronta respuesta.

Cordialmente,


Sandra Jovita Silva Caicedo
CC. 52.175.028
Cel. 310 328 3835



Bogotá, 19 Noviembre de 2021

839713

Señoras

Banco DAVIVIENDA
Ciudad.

Promociones y
Cobranza S.A.

Asunto: Solicitud de Reestructuración del portafolio

RECIBIDO

Respetados señores:

De la manera mas atenta me dirijo a ustedes con el fin de presentar una solicitud de reestructuración para el pago de la obligación que tengo con ustedes para lo cual, solicito muy respetuosamente tener en cuenta la situación tanto económica como de salud por la que he venido atravesando de un tiempo para acá, las cuales han sido la causa del incumplimiento de mi obligación.

Mi disposición desde que adquirí esta obligación, fue la de cancelar completamente y así lo venía haciendo hasta que por designios de Dios mi salud empezó a desmejorar, hasta el punto de verme obligada a renunciar a mi trabajo hace 6 años, después por motivos de pandemia covid-19, y un infarto el año pasado, causaron aún más deterioro en mi salud.

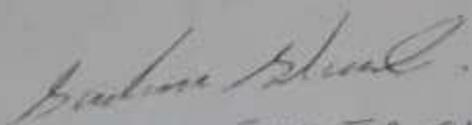
ero como la idea no es incumplir con la obligación adquirida con el banco ni perder el patrimonio de mis hijos que con tanto esfuerzo hemos conseguido. quere presentar esta solicitud.

Actualmente dependemos económicamente de mi esposo (Segundo Titular) NESTOR ALONSO DUQUE HUYS. cc 75 001 551. Marquetolía, Quian devenga un salario mínimo legal vigente.

De manera mas respetuosa pido tener en cuenta esta solicitud y así poder seguir cumpliendo con mi obligación sin ningún paranca.

sin otro particular, agradezco la atención prestada y su pronta respuesta.

Cordialmente



SANDRA JOVITA SILVA CAICEDO
CC 52175028 Bta.
Cel: 310 328 38 35.

Señores:

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA antes **JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA.**

E.

S.

D.

Asunto: **PODER.**

REF: ACCION DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO de pago dentro del proceso de **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-00278.**

Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS CESIONARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

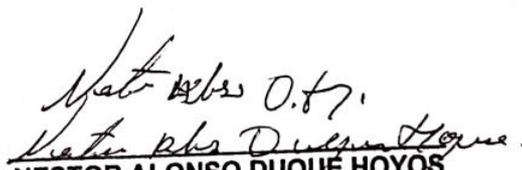
Demandado: SANDRA JOVITA SILVA CAICEDO Y NESTOR ALONSO DUQUE HOYOS

SANDRA JOVITA SILVA CAICEDO, mayor y vecina de la ciudad de Anolaima, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.175.028 de Bogotá y **NESTOR ALONSO DUQUE HOYOS**, mayor y vecino de la ciudad de Anolaima, identificad con la cédula de ciudadanía No. 75.001.551., Por medio del presente escrito manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero Poder Amplio y Suficiente a la Doctora **MARCELA GAONA GARRIDO**, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No 52.745.803 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 238.238 del Consejo Superior de la Judicatura. Para que en mi nombre y representación presente **ACCIÓN DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**, de fecha 8 de agosto de 2019, dentro del proceso de referencia **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-00278** iniciado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS CESIONARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.**, con fundamento al Numeral 8 del Art 133 del Código General del Proceso.

Sírvase, reconocerle personería a la Doctora **MARCELA GAONA GARRIDO**, como nuestra apoderada, en los términos y para efectos del presente mandato, quien podrá ser notificada a través del correo electrónico jurismarce257@yahoo.es correo que se encuentra registrado en la unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia URNA, de igual manera manifestamos que el presente poder se confiere a través de nuestros correos electrónicos personales, de conformidad con el Art 5 del Decreto 806 de 2020.

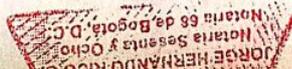
Atentamente,


SANDRA JOVITA SILVA CAICEDO
C.C. No. 52.175.028 de Bogotá


NESTOR ALONSO DUQUE HOYOS
C.C. No. 75.001.551

Acepto


MARCELA GAONA GARRIDO
C.C. No. 52.745.803 de Bogotá
T.P No. 238.238 del C.S. de la J.



NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El Notario hace constar que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

SILVA CAICEDO SANDRA JOVITA
Identificado con C.C. 52175028

y declara que su contenido es cierto y que es suya la firma puesta en el, en constancia firma

Notaria 68
Circulo de Bogotá



4207-7e57a8cb

Siendo el día 2022-01-28 09:22:26



Jorge Hernando Rico Grillo
FIRMA

Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com
ay9wg

JORGE HERNANDO RICO GRILLO
NOTARIO 68 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Sandra Jovita Silva Caicedo



NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El Notario hace constar que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

DUQUE HOYOS NESTOR ALONSO
Identificado con C.C. 75001551

y declara que su contenido es cierto y que es suya la firma puesta en el, en constancia firma

Notaria 68
Circulo de Bogotá



4207-916592a4

Siendo el día 2022-01-28 09:22:38



Nestor Alonso Duque Hoyos
FIRMA

Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com
ay9ws

JORGE HERNANDO RICO GRILLO
NOTARIO 68 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Nestor Alonso Duque Hoyos



NOTARIO
No vale
CANCEL!

JORGE HERNANDO RICO G.
Notaria Sesenta y Ocho
Notaria 68 de Bogotá, D.C.

SANDRA JOVITA SILVA CAICEDO
C.C. No. 52175028 de Bogotá

NESTOR ALONSO DUQUE HOYOS
C.C. No. 75001551